

Medellin, 25 de agosto de 2026

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Medellín – Antioquia

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: María José Bernal Gaviria

ACCIONADAS: Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia, Agente Especial de Intervención, Superintendencia del Subsidio Familiar y Ministerio del Trabajo

VINCULADOS: miembros del Consejo Directivo removidos mediante Resolución No. 0789 del 15 de septiembre de 2023

María José Bernal Gaviria, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.048.233, obrando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, que permite a toda persona interponer la acción de tutela por sí misma y sin necesidad de abogado, me permito formular ACCIÓN DE TUTELA frente a la **Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia**, Agente Especial de Intervención, Superintendencia del Subsidio Familiar y Ministerio del Trabajo, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones.

DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Debido proceso y debido proceso administrativo, y derecho de asociación (artículos 29, 38 y 209 de la Constitución Política), derecho de libre asociación (Art. 38 C.P.) y la autonomía de la voluntad privada.

CAPÍTULO I. HECHOS

PRIMERO. La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia es una corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, conforme al Decreto Ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002 y el Decreto 2595 de 2012.

SEGUNDO. Mediante Resolución No. 0755 del 5 de septiembre de 2023, la Secretaría General de la Superintendencia del Subsidio Familiar autorizó comisión de servicios

para practicar visita especial a Comfenalco Antioquia, en un período comprendido entre el 5 y el 8 de septiembre de 2023, con el objeto de examinar aspectos jurídicos, administrativos, financieros y contables de la Corporación.

TERCERO. Una semana después de finalizada dicha visita, mediante Resolución No. 0789 del 15 de septiembre de 2023, el Superintendente del Subsidio Familiar ordenó la medida cautelar de intervención administrativa total de Comfenalco Antioquia por el término de doce meses, con fundamento en los hallazgos relativos a la liquidación de los programas de salud EPS-S y EPS-C, la constitución y cesión de un mandato a la sociedad Mandato Salud S.A.S., lotes recibidos en dación de pago, el saneamiento de pasivos, los gastos de la fiducia, el programa autocosteable de vivienda y presuntas falencias de auditoría interna y revisoría fiscal.

CUARTO. En el artículo segundo de la Resolución No. 0789 de 2023, la Superintendencia separó del cargo al Director Administrativo de Comfenalco Antioquia.

QUINTO. En el artículo tercero de la misma resolución, la Superintendencia separó de sus cargos a la totalidad de los veinte integrantes del Consejo Directivo de Comfenalco Antioquia —diez miembros principales y diez suplentes, en representación de empleadores y de trabajadores—, entre quienes me encontraba yo, quien me desempeñaba como miembro principal en representación de Fenalco Antioquia.

SEXTO. De la revisión integral de la Resolución No. 0789 de 2023 no se observa que, con anterioridad a su expedición, la Superintendencia hubiese corrido traslado, formulado pliego de cargos, concedido audiencia o brindado oportunidad alguna de descargos o contradicción a mí ni a los demás miembros del Consejo Directivo o al Director Administrativo, respecto de los hallazgos que sirvieron de fundamento a la medida. Tampoco consta advertencia previa que hubiese requerido a la Corporación corregir la situación antes de adoptarse la medida más gravosa prevista en el ordenamiento, en los términos exigidos por el numeral 4° del artículo 92 del Decreto 341 de 1988.

SÉPTIMO. La intervención administrativa total, a diferencia de la parcial, implica la remoción absoluta de todos los órganos de dirección de la Corporación, dejándola en cabeza exclusiva de un Agente Especial de Intervención designado unilateralmente por la Superintendencia, sin que exista en el expediente administrativo constancia de un análisis diferenciado de responsabilidad individual de cada uno de los veinte directivos removidos, entre ellos yo.

OCTAVO. Mediante Resolución No. 0593 del 16 de septiembre de 2024, la Superintendencia del Subsidio Familiar prorrogó la medida cautelar de intervención

administrativa total por el término de hasta siete meses adicionales, y designó un nuevo Agente Especial de Intervención.

NOVENO. Sobre un supuesto de hecho sustancialmente análogo y frente a la misma entidad accionada, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Laboral, mediante Sentencia No. 48 del 4 de octubre de 2023 (radicado 66001-31-05-002-2023-10210-02, M.P. Germán Darío Góez Vinasco), revocó la sentencia de primera instancia y tuteló el derecho fundamental al debido proceso de un miembro del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Risaralda —Comfamiliar Risaralda—, ordenando la suspensión de los efectos de las resoluciones mediante las cuales la Superintendencia del Subsidio Familiar había ordenado y prorrogado la intervención administrativa parcial de dicha Corporación, así como el reintegro inmediato de los miembros de su Consejo Directivo.

DÉCIMO. En dicha sentencia, el Tribunal concluyó que la Superintendencia del Subsidio Familiar —la misma entidad aquí accionada— "aplicó una medida cautelar sin que se configuraran los fundamentos fácticos que dan lugar a ella, obviando el cumplimiento de los presupuestos normativos antes descritos y profiriendo una decisión carente de la debida motivación y suficiente material probatorio que respalde la decisión de intervención administrativa como lo exige la norma", razón por la cual concluyó que se vulneró el derecho fundamental al debido proceso de los directivos removidos.

DÉCIMO PRIMERO. La medida cautelar adoptada, al recaer indiscriminadamente sobre la totalidad del Consejo Directivo —incluidos consejeros que no tuvieron participación directa en las decisiones cuestionadas relativas al mandato de salud, los lotes en dación de pago o el programa de vivienda—, resulta desproporcionada frente a mí, sin que se hubiese individualizado mi responsabilidad concreta en los hechos que motivaron la intervención.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026, el Superintendente del Subsidio Familiar (E) ordenó el inicio del procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total adoptada mediante la Resolución No. 0789 de 2023. En su parte resolutive, dicho acto dispuso: (i) informar al Ministerio del Trabajo sobre el levantamiento de la medida, con el fin de iniciar el procedimiento para la elección de los consejeros representantes de los trabajadores; (ii) ordenar al Agente Especial de Intervención impartir las instrucciones necesarias para que se inicie el procedimiento de elección de los representantes al Consejo Directivo; (iii) ordenar al Agente Especial de Intervención convocar a Asamblea General de Afiliados con el fin de elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo; y (iv) disponer que el Agente Especial de Intervención continúe en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se conforme el nuevo Consejo Directivo, momento

en el cual se materializará el levantamiento de la medida y se adoptará una medida de vigilancia especial.

DÉCIMO TERCERO. La Resolución No. 0563 de 2026 no ordena la restitución de los miembros del Consejo Directivo removidos mediante la Resolución No. 0789 de 2023, sino que dispone la convocatoria de una nueva elección para conformar dicho órgano, como si se tratara de cargos vacantes y no de cargos suspendidos por una medida cautelar ya superada. De esta manera, el acto que da inicio al levantamiento de la intervención perpetua, en un segundo momento, el mismo vicio de debido proceso que dio origen a la medida: la remoción definitiva de facto de los directivos legítimamente elegidos, sin que en momento alguno se les haya formulado cargos, corrido traslado, u otorgado oportunidad de defensa o contradicción.

DÉCIMO CUARTO. Mediante convocatoria publicada, el Agente Especial de Intervención fijó el 31 de agosto de 2026 para la realización de la LXXVI Asamblea Extraordinaria. En dicha convocatoria impuso una regla abiertamente inconstitucional y estatutariamente inexistente al disponer que: "los poderes que fueron presentados o radicados a la Corporación con ocasión de la reunión convocada para el pasado 5 de agosto de 2026, no serán tenidos en cuenta para esta nueva reunión".

DÉCIMO QUINTO. La decisión unilateral del anterior Agente especial de Intervención obliga a los empresarios aportantes (muchos ubicados en las subregiones de Antioquia como Urabá, Bajo Cauca y Suroeste) a tener que buscar notarios, autenticar y presentar nuevos poderes físicos en un lapso de apenas unos días hábiles (hasta el 26 de agosto a las 4:00 p.m.), invalidando los mandatos válidamente otorgados para la misma asamblea extraordinaria, y esto, sumado a los impactos logísticos del terremoto recientemente ocurrido en nuestro país, genera un traumatismo que de facto entorpece, INJUSTIFICADAMENTE, la participación de las personas en la referida asamblea

CAPÍTULO II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Legitimación por activa

Estoy legitimada de manera directa y personal para promover esta acción. El derecho fundamental cuya protección se reclama —**el debido proceso**— no es un derecho de la Corporación intervenida, sino un derecho propio e individual de quien fue removido de su cargo directivo sin formulación de cargos, traslado de hallazgos ni oportunidad de

defensa. La circunstancia de que la medida de intervención haya recaído sobre Comfenalco Antioquia no desplaza ni absorbe la afectación particular que la remoción produjo sobre cada uno de los veinte integrantes del Consejo Directivo, individualmente considerados. En consecuencia, la eventual legitimación de la Corporación para controvertir la intervención por otras vías no excluye mi legitimación autónoma para reclamar, por mí misma, la protección del debido proceso que me fue desconocido al separarme de mi cargo. Esta legitimación es predicable con independencia de que hubiese ejercido como miembro principal o suplente, pues en ambos casos ostentaba una designación legítima que me confería la expectativa cierta de ejercer las funciones propias del cargo, y en ambos casos fui removida sin garantía alguna de defensa.

2. Procedencia excepcional frente a actuaciones administrativas

El artículo 86 de la Constitución consagra la acción de tutela como mecanismo preferente y sumario para evitar, de manera inmediata, la amenaza o vulneración de un derecho fundamental, condicionado a que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial. La Corte Constitucional ha precisado que no puede declararse la improcedencia de la tutela por la sola existencia en abstracto de un medio ordinario de defensa; el juez constitucional debe analizar, en el caso concreto, si dicho medio es idóneo y eficaz para proteger los derechos fundamentales comprometidos.

Por regla general, la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular es improcedente, por cuanto es posible controvertir su contenido a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro del cual puede solicitarse la suspensión provisional del acto. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que dicha regla cede cuando el acto cuestionado sea ostensiblemente arbitrario, carezca de fundamento en su expedición, hubiese sido adoptado en forma intempestiva, y afecte de forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del actor.

3. Subsidiariedad y perjuicio irremediable

Aunque contra los actos administrativos de la Superintendencia existe, en abstracto, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho —dentro del cual cabría solicitar la suspensión provisional del acto—, dicho medio no resulta idóneo ni eficaz en el caso concreto para conjurar la vulneración que aquí se denuncia. La razón es temporal: la Asamblea General de Afiliados convocada en cumplimiento de la Resolución No. 0563 de 2026 está prevista para una fecha inminente, de modo que la conformación de un nuevo Consejo Directivo se consumará mucho antes de que la jurisdicción de lo contencioso administrativo pueda pronunciarse, siquiera de manera provisional, sobre la legalidad de la actuación. Un eventual fallo de nulidad, proferido años después,

encontraría los cargos ya ocupados por terceros que habrían accedido a ellos de buena fe, tornándose materialmente ineficaz.

Concurren, por tanto, los elementos que la jurisprudencia constitucional exige para configurar un perjuicio irremediable que habilita la procedencia de la tutela como mecanismo de protección: (i) la inminencia, pues la elección que consolidaría mi remoción definitiva está próxima a producirse; (ii) la gravedad, en cuanto la afectación recae sobre el núcleo del debido proceso y sobre la permanencia en un cargo de representación gremial legítimamente conferido; (iii) la urgencia, que impone una respuesta judicial pronta e impostergable antes de que la situación se torne irreversible; y (iv) la impostergabilidad de la medida, sin la cual la protección llegaría cuando el daño ya estuviese consumado. En estas condiciones, el medio ordinario de defensa no ofrece la protección oportuna e integral que el caso demanda, y la tutela se torna procedente al menos como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4. Procedencia excepcional de la tutela contra actos de trámite

La Resolución No. 0563 de 2026, en cuanto da inicio al procedimiento de levantamiento de la medida cautelar, constituye un acto de trámite dentro de la actuación administrativa de intervención, y no un acto definitivo. La Corte Constitucional ha admitido, en la Sentencia T-405 de 2018, la procedencia excepcional de la tutela contra actos de trámite cuando concurren tres requisitos: primero, que el acto sea producto de una actuación arbitraria o desproporcionada que transgreda o amenace derechos fundamentales; segundo, que dicho acto resuelva un asunto que se proyecte directamente en la decisión final; y tercero, que la tutela se presente antes de que se profiera el acto definitivo que agote la actuación.

Los tres requisitos concurren en el presente caso. La Resolución No. 0563 de 2026 resuelve de manera anticipada e indebida un aspecto que se proyectará necesariamente en la decisión final del procedimiento de levantamiento —a saber, quiénes integrarán el Consejo Directivo de Comfenalco Antioquia—, al ordenar la convocatoria de una nueva elección en lugar de la restitución de los directivos removidos, sin que dicha determinación haya sido precedida de garantía alguna de defensa o contradicción para los afectados. Se trata, además, de una actuación aún en curso: el levantamiento de la medida no se ha materializado y el nuevo Consejo Directivo no se ha conformado, de manera que la tutela se interpone antes de que exista un acto definitivo que agote la vía administrativa.

5. Inmediatez

La presente acción se dirige, en lo principal, contra la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026, acto reciente que reactiva de manera autónoma la vulneración de mi

derecho fundamental al debido proceso, en cuanto ordena la reconfiguración del Consejo Directivo por vía de nueva elección, sin restituir a quienes fueron removidos sin las garantías mínimas de defensa. El término transcurrido entre dicha resolución y la presentación de esta tutela satisface plenamente el requisito de inmediatez.

La referencia a la Resolución No. 0789 de 2023 en este escrito no tiene por objeto reabrir el término de inmediatez respecto de un acto ya consolidado en el tiempo, sino evidenciar el vicio de origen —la ausencia de pliego de cargos, traslado y oportunidad de defensa— que la Resolución No. 0563 de 2026 perpetúa y agrava al disponer una reelección en lugar de una restitución.

CAPÍTULO III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Marco normativo de la intervención administrativa de las Cajas de Compensación Familiar

El artículo 92 del Decreto 341 de 1988 establece de manera taxativa los casos de "grave violación" que habilitan a la Superintendencia del Subsidio Familiar para intervenir una Caja de Compensación: (i) incumplimiento grave de obligaciones legales; (ii) negativa a someter sus actos a inspección; (iii) desacato de una orden debidamente expedida y notificada; y (iv) persistencia en la violación de disposiciones legales o reglamentarias, después de haberse advertido por la Superintendencia tal situación. El artículo 96 ibídem exige que la medida sea suficientemente motivada, y la Resolución No. 629 de 2018, expedida por la propia Superintendencia, fija las formalidades mínimas que debe observar el acto administrativo que decreta la intervención.

La intervención administrativa, por su naturaleza, es una medida cautelar: se adopta para conjurar una situación de riesgo mientras se adelanta o se resuelve de fondo la actuación administrativa correspondiente. Como toda medida cautelar, es esencialmente temporal y transitoria, y no comporta una sanción definitiva de destitución de los órganos de dirección intervenidos. En consecuencia, el efecto jurídico necesario del levantamiento de la medida es la restitución de las cosas al estado anterior a su adopción —la denominada *restitutio in integrum*—, y no la sustitución definitiva de quienes ejercían la representación y dirección de la Corporación al momento de decretarse la intervención.

2. El derecho fundamental al debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte Constitucional, en Sentencia C-214 de 1994, señaló que corresponde a la noción de debido proceso el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las

garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido igualmente el debido proceso administrativo como el conjunto complejo de condiciones que la ley impone a la Administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad, que guardan relación directa o indirecta entre sí, y cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal, con el objeto de asegurar el ordenado funcionamiento de la Administración, la validez de sus propias actuaciones, y el resguardo del derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados (Sentencia T-214 de 2004, reiterada en Sentencia T-731 de 2009).

3. El derecho fundamental de asociación

El artículo 38 de la Constitución garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad. Las Cajas de Compensación Familiar son corporaciones privadas de base asociativa, cuyo Consejo Directivo se integra, por mandato legal, con representantes de los empleadores afiliados y de los trabajadores beneficiarios, elegidos conforme a las reglas de participación previstas en el ordenamiento. La conformación de dicho órgano es, por tanto, una expresión concreta de la autonomía asociativa: son los propios afiliados quienes, a través de los mecanismos de elección, deciden quiénes habrán de representarlos en la dirección de la Corporación.

La remoción de la totalidad del Consejo Directivo sin garantías de defensa, y su posterior sustitución no por vía de restitución sino de una nueva elección convocada bajo la dirección del Agente Especial de Intervención, afecta ese derecho de asociación en su dimensión de participación en la vida de la entidad. Yo accedí al Consejo Directivo en representación de un empleador afiliado, en ejercicio de la facultad de participación que el ordenamiento reconoce a los asociados. Al desconocerse la legitimidad de esa designación —tratando el cargo como vacante y no como suspendido por una medida cautelar transitoria— se lesiona no solo mi debido proceso individual, sino también la facultad de los afiliados de conservar la representación que legítimamente conformaron, sin que una medida cautelar, por definición temporal, pueda producir el efecto de extinguirla de manera definitiva.

4. El precedente de Comfamiliar Risaralda y su aplicación al presente caso

En la Sentencia No. 48 de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira concluyó que la Superintendencia del Subsidio Familiar —la misma entidad aquí

accionada— aplicó una medida cautelar de intervención sin que se configuraran los fundamentos fácticos que dan lugar a ella, obviando el cumplimiento de los presupuestos normativos del artículo 92 del Decreto 341 de 1988 y profiriendo una decisión carente de la debida motivación y de suficiente material probatorio, lo que condujo a la vulneración del derecho fundamental al debido proceso de los directivos removidos. Con fundamento en ese análisis, el Tribunal revocó la sentencia de primera instancia, tuteló el derecho fundamental invocado, suspendió los efectos jurídicos de las resoluciones de intervención y prórroga, y ordenó el reintegro inmediato de los miembros del Consejo Directivo removidos.

El supuesto de hecho del presente caso es sustancialmente análogo, y presenta una gravedad aún mayor. La visita especial que sirvió de fundamento a la Resolución No. 0789 de 2023 se practicó en un lapso de apenas tres días, y la resolución de intervención se expidió solo una semana después, sin que mediara pliego de cargos, traslado de hallazgos, audiencia, ni oportunidad alguna de defensa o contradicción para mí ni para los demás integrantes del Consejo Directivo. A diferencia del caso de Comfamiliar Risaralda, donde la intervención fue parcial, en el presente caso se trata de una intervención total, que implicó la remoción simultánea del Director Administrativo y de la totalidad de los veinte integrantes del Consejo Directivo, sin que se hubiese individualizado la responsabilidad concreta de cada uno de ellos, ni la mía en particular, frente a los hechos que sirvieron de fundamento a la medida.

A ese vicio de origen se suma ahora el que introduce la Resolución No. 0563 de 2026: en lugar de restituir a los directivos removidos una vez superadas las causas de la intervención, dicho acto ordena una nueva elección, como si los cargos estuviesen vacantes y no simplemente suspendidos por una medida cautelar. Esta determinación, adoptada sin garantía alguna de defensa para los afectados, materializa de manera definitiva la vulneración del debido proceso que se ha venido configurando desde el año 2023.

5. Alcance del precedente de Pereira y respuesta a una eventual objeción

No se ignora que la Sentencia No. 48 de 2023 del Tribunal Superior de Pereira, proferida en sede de tutela por una autoridad judicial de otro distrito, no constituye precedente vertical de obligatorio acatamiento para el despacho, sino criterio auxiliar de la actividad judicial. Su valor en el presente caso es persuasivo, y radica en que resolvió un supuesto de hecho sustancialmente análogo —la intervención administrativa de una Caja de Compensación decretada por la misma entidad aquí accionada— identificando con precisión la ratio decidendi aplicable: la Superintendencia adoptó la medida sin que se configuraran los presupuestos fácticos del artículo 92 del Decreto 341 de 1988, sin la

debida motivación y sin suficiente material probatorio, con la consiguiente vulneración del debido proceso de los directivos removidos.

Esa misma ratio es plenamente trasladable al caso de Comfenalco Antioquia, con mayor razón. La circunstancia de que en Comfamiliar Risaralda la intervención fuese parcial y en el presente caso sea total no debilita la analogía, sino que la refuerza: si la ausencia de presupuestos y de defensa vició una intervención parcial —que conserva algunos órganos de dirección—, con mayor razón vicia una intervención total, que removió simultáneamente al Director Administrativo y a los veinte integrantes del Consejo Directivo, sin individualizar la responsabilidad concreta de ninguno de ellos. La mayor intensidad de la medida acentúa, y no atenúa, la exigencia de motivación, prueba y contradicción previas.

6. Inexistencia de carencia actual de objeto

Podría sostenerse que, al haberse ordenado mediante la Resolución No. 0563 de 2026 el inicio del procedimiento de levantamiento de la intervención, la vulneración habría cesado y sobrevendría una carencia actual de objeto por hecho superado. Tal objeción no es de recibo. El levantamiento de una medida cautelar de intervención tiene como efecto jurídico necesario la restitución de las cosas al estado anterior a su adopción —la restitutio in integrum—, esto es, el reintegro de los directivos que fueron suspendidos, y no la provisión de sus cargos como si estuviesen vacantes. La Resolución No. 0563 de 2026, lejos de restituirme, ordena convocar una nueva elección para reconstituir el Consejo Directivo, con lo cual no supera la vulneración sino que la consuma: transforma en definitiva una remoción que era, por naturaleza, transitoria. En consecuencia, no existe hecho superado alguno; por el contrario, es precisamente el acto que se presenta como remedio el que perfecciona el daño, lo que confirma la vigencia del objeto de esta acción y la necesidad de un pronunciamiento de fondo.

7.- Barrera desproporcionada al Derecho de Participación (Art. 40 y 38 C.P.): La Corte Constitucional (Sentencias C-471/20, C-065/21) ha sostenido que las normas y autoridades no pueden imponer restricciones irrazonables a la participación en las asociaciones que desestimen o hagan impracticable el ejercicio democrático de las minorías. Exigir a empresarios (muchos fuera de Medellín en las subregiones) que vuelvan a autenticar poderes en un plazo de tres días hábiles (del 21 al 26 de agosto) **es una barrera material irrazonable diseñada para diluir la participación del empresariado y facilitar la captura del quórum.**

8.- Vulneración del Debido Proceso (Art. 29 C.P.): La anulación de los poderes no tiene asidero en los Estatutos de Comfenalco ni en el Código de Comercio. Es una "vía de hecho" administrativa.

CAPÍTULO IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, **solicito respetuosamente al despacho decretar, como medida provisional dentro del trámite de la presente acción, la suspensión de los efectos de la citación a la Asamblea General de Afiliados convocada por el Agente Especial de Intervención en cumplimiento de la Resolución No. 0563 de 2026, prevista para el día 31 del presente mes, así mismo que en caso de efectuarse la asamblea, ordenar que cualquier elección de representantes ante el Consejo Directivo de Comfenalco Antioquia que en ella se produzca no se materialice mediante la posesión de los elegidos, ni genere efecto jurídico alguno sobre la conformación del Consejo Directivo, hasta tanto se profiera sentencia de fondo en este proceso.**

Permitir se que se lleve a cabo una asamblea cuya convocatoria que trasgrede el debido proceso al negar ilegítimamente la validez de unos poderes correctamente dado por los afiliados a la Caja de compensación, así como el derecho de asociación.

La medida se sustenta en la concurrencia de los presupuestos que la jurisprudencia constitucional exige para su procedencia. De una parte, existe apariencia de buen derecho, en cuanto el precedente del Tribunal Superior de Pereira en el caso de Comfamiliar Risaralda, aplicado a un supuesto de hecho sustancialmente análogo frente a la misma entidad accionada, permite prever razonablemente la prosperidad de las pretensiones. De otra parte, existe un riesgo cierto e inminente de que la demora en la decisión torne ineficaz un eventual fallo favorable: de posesionarse un nuevo Consejo Directivo el día 31, la restitución de los directivos removidos se vería sustancialmente dificultada, al generarse una situación de hecho consumado y la eventual concurrencia de terceros que habrían accedido a sus cargos de buena fe, todo ello como consecuencia directa de la actuación que aquí se controvierte.

La medida solicitada no impide la celebración de la Asamblea General de Afiliados convocada, sino que suspende únicamente los efectos jurídicos de la elección que en ella se produzca respecto de la conformación del Consejo Directivo, en tanto se resuelve de fondo la presente acción.

CAPÍTULO V. PRETENSIONES

PRIMERA. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso y a la asociación.

SEGUNDA. Ordenar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Agente Especial de Intervención y al Director Administrativo, dejar sin efectos la convocatoria a nueva elección de representantes ante el Consejo Directivo de Comfenalco

Antioquia, la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026, así como la resolución AEI N. 221 de 2026.

TERCERA. Ordenar a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Agente Especial de Intervención restituirme, junto con los demás miembros del Consejo Directivo que se encontraban en ejercicio efectivo al momento de la Resolución No. 0789 del 15 de septiembre de 2023, en mi respectivo cargo, para continuar ejerciendo las funciones para las que fui legítimamente designada.

CUARTA. Ordenar a la Superintendencia del Subsidio Familiar que, en caso de considerar necesaria una nueva actuación administrativa frente a Comfenalco Antioquia o frente a los directivos restituidos, la adelante con pleno respeto de las garantías del debido proceso, incluyendo el traslado de los hallazgos, la formulación de cargos y la oportunidad de contradicción y defensa a los directivos involucrados.

QUINTA. Exhortar a la Superintendencia del Subsidio Familiar para que efectúe el seguimiento y acompañamiento que corresponda a Comfenalco Antioquia, dentro del marco de sus competencias legales de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO VI. PRUEBAS

Se solicita tener como pruebas las siguientes: primera, la Resolución No. 0789 del 15 de septiembre de 2023, expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar; segunda, la Resolución No. 0755 del 5 de septiembre de 2023, mediante la cual se autorizó la comisión de servicios para la visita especial; tercera, la Resolución No. 0593 del 16 de septiembre de 2024, mediante la cual se prorrogó la medida cautelar; cuarta, la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026, mediante la cual se ordenó el inicio del procedimiento de levantamiento de la medida; quinta, la Sentencia No. 48 del 4 de octubre de 2023, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Laboral; y sexta, la convocatoria a la Asamblea General de Afiliados prevista para el día 31 del presente mes, expedida por el Agente Especial de Intervención en cumplimiento de la Resolución No. 0563 de 2026. Las normas jurídicas de alcance nacional no requieren ser aportadas, según lo dispuesto en el artículo 177 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, con fundamento en el deber de colaboración y en la carga de la prueba que corresponde a la autoridad respecto de la regularidad de sus propias actuaciones, se solicita respetuosamente al despacho oficial a la Superintendencia del Subsidio Familiar para que aporte el expediente administrativo completo que sirvió de sustento a la Resolución No. 0789 de 2023, con el fin de que se acredite —si existiere— constancia del traslado de hallazgos, la formulación de cargos, la concesión de audiencia y el análisis diferenciado de la responsabilidad individual de cada uno de los directivos

removidos, entre ellos yo. La ausencia de tales piezas en el expediente confirmaría la vulneración del debido proceso que aquí se alega.

CAPÍTULO VII. ANEXOS

Se acompañan como anexos: la convocatoria a la Asamblea General de Afiliados del día 31; y la Sentencia No. 48 de 2023 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Laboral.

CAPÍTULO VIII. COMPETENCIA

Es competente para conocer de la presente acción de tutela el Juez del Circuito de Medellín (Reparto), por ser esta la ciudad donde tiene su domicilio principal la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia y donde se materializan los efectos de los actos administrativos aquí controvertidos.

CAPÍTULO IX. MANIFESTACIÓN JURADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

CAPÍTULO X. NOTIFICACIONES

La accionante: recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico y/o física que indique al momento de la radicación.

Superintendencia del Subsidio Familiar: Carrera 69 No. 25B-44, Pisos 3, 4 y 7, Edificio World Business Port, Bogotá D.C.

Ministerio del Trabajo: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, Carrera 7 # 31 - 10 Edificio Worktech Center II P.H. - WTC pisos 3, 5, 8, 9, 10, 12, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. Bogotá, Colombia - Código Postal 110221, Dirección de entrega de correspondencia: Carrera 7 No. 32 63 Piso 2.

COMFENALCO Antioquia: Sede Administrativa y de servicios COMFENALCO Palace, carrera 50 # 53 - 43, Medellín, Antioquia. notificacionesjudiciales@comfenalcoantioquia.com

Atentamente,



María José Bernal Gaviria
C.C. No. 1.040.048.233

En cumplimiento del fallo de tutela del once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026), proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín dentro del expediente No. 05001-33-33-016-2026-00281-00

**El Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia
convoca**

A sus empleadores afiliados a la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, la cual se llevará a cabo el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026), a las 7:00 a.m., en las instalaciones del Parque Club Comfenalco Guayabal, ubicado en la Calle 25 No. 52-51 de la ciudad de Medellín, Antioquia. La presente convocatoria es realizada por el Agente Especial de Intervención, en ejercicio de las facultades conferidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar y de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 0563 de 2026 y No. 0629 de 2018 de la Superintendencia del Subsidio Familiar, así como la Resolución AEI No. 221 de 2026.

Orden del día

El orden del día de la reunión será el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día.
3. Designación de la comisión para la revisión y aprobación del acta.
4. Saludo del Agente Especial de Intervención Comfenalco Antioquia
5. Saludo del Director Administrativo.
6. Elección de los cinco (5) representantes principales de los empleadores afiliados, con sus respectivos suplentes personales, del Consejo Directivo de Comfenalco Antioquia

Se recuerda a los afiliados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos de la Corporación, por tratarse de una Asamblea General Extraordinaria, únicamente podrán adoptarse decisiones respecto de los asuntos expresamente incluidos en el orden del día contenido en la presente convocatoria.

A partir de lo anterior, se informa igualmente a los afiliados:

Afiliados hábiles

Para efectos de la presente Asamblea, se entenderán como empleadores afiliados hábiles con voz y voto aquellos que se encuentren a paz y salvo con la Caja por todas las obligaciones exigibles correspondientes hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026). Para estos efectos, los

empleadores afiliados podrán efectuar el pago de las obligaciones correspondientes a dicho período hasta el momento de la instalación de la reunión extraordinaria de la Asamblea aquí convocada.

Tratándose de afiliados que hayan suscrito acuerdo de pago por aportes u obligaciones en mora, se entenderán afiliados hábiles aquellos empleadores que, además de estar cumpliendo lo pactado, estén al día en los aportes causados posteriormente a la celebración de los mismos.

Delegación – Presentación de poderes

La Asamblea General de Afiliados estará conformada por todos los empleadores hábiles, pudiendo comparecer directamente a la reunión o por delegado de conformidad con el artículo 7° de los Estatutos:

“Toda persona natural o jurídica que tenga la calidad de afiliado podrá delegar su representación en otra persona con la que posea algún vínculo legal directo o con alguno de los empleadores afiliados. La delegación debe constar siempre por escrito”

Si el empleador afiliado desea hacer uso del derecho a delegar en otra persona su representación en la reunión extraordinaria de la Asamblea General, podrá hacerlo mediante poder que deberá acreditarse en la Sede Administrativa y de Servicios Comfenalco Palacé – Secretaría General – ubicada en la Carrera 50 #53-43 de Medellín, Piso 15, así como en las siguientes sedes del Departamento de Antioquia:

1. Centro de Servicios Puerta del Norte, diagonal 55 #34-67, local 1031-1032, Centro Comercial Puerta del Norte de Bello.
2. Unidad de Servicios Aburrá Norte, calle 50 #49-27, piso 2, Parque Principal de Bello.
3. Unidad de Servicios Aburrá Sur, calle 38 Sur #43-05 de Envigado.
4. Centro de Servicios Urabá, carrera 103 #100-75, Centro Comercial Plaza del Río, local 2264, de Apartadó.
5. Unidad de Servicios Regional Bajo Cauca, transversal 13 #14C-18, Cámara de Comercio, piso 2, de Cauca.
6. Unidad de Servicios Suroeste, carrera 51 #49A-48 de Andes.
7. Unidad de Servicios Occidente, calle 10 #11-29 de Santa Fe de Antioquia.
8. Centro de Servicios Regional Norte, carrera 28 #27-46, calle El Palo, Santa Rosa de Osos.
9. Centro de Servicios Oriente, carrera 51 #50-55 de Rionegro.
10. Centro de Servicios Regional Urabá-Turbo Calle 104 No 18-26.
11. Unidad de Servicios Puerto Berrio, calle 49 # 4-30 Barrio el Hoyo Puerto Berrio.
12. Agencia de Colocación de Empleo Ciudad Bolívar, calle 51 # 50 - 08, sede Cámara de Comercio.

13. Centro de Servicios Bajo Cauca- El Bagre, calle 50 #46B-43 BRR Metropolis Sector Bijao, Bajo Cauca.
14. Punto de información San Roque, carrera 20 N. 20-59 - Palacio Municipal Alcaldía de San Roque.
15. Punto Atención Doradal, carrera 20 N. 23-10 Barrio El Progreso
16. Punto de Información Cisneros, carrera 47 # 20-47, calle Nariño
17. Punto de Servicio de Agencia de Empleo Amagá, carrera 51 # 49 - 44, Edificio Agua Bendita, local 202 – Amagá, Antioquia.
18. Centro de Servicio Segovia, calle la 70 # 48-15 Centro Comercial Deyfer.
19. Centro de Empleo Yarumal, calle 22 #19-17 sector el alto.

Esto, desde el día de la convocatoria y hasta las 4:00 p.m. del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026). Cada poder deberá ser presentado personalmente en las anteriores sedes, en los días y horarios hábiles por quien lo otorga o estar autenticado ante notario público o autoridad competente.

Igualmente, el empleador afiliado podrá acreditar la delegación mediante el envío del poder autenticado ante notaría o autoridad competente al correo electrónico recepcionpoderesasamblea@comfenalcoantioquia.com desde el día de la convocatoria hasta las 4:00 p.m. del día el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

En el evento de que un empleador persona natural o un representante legal delegue su participación para la Asamblea en dos o más apoderados, se entenderá válido el poder que primero sea presentado, salvo que el posterior lo revoque de manera expresa.

Ninguna persona natural o jurídica podrá representar en la Asamblea más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes o representados en la sesión, incluidos los que por derecho propio le correspondan. Están inhabilitados para llevar la representación de afiliados el Agente Especial de Intervención, el Revisor Fiscal, El Director Administrativo y demás colaboradores de la Corporación.

En cumplimiento del fallo de tutela del once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026), proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Medellín dentro del expediente No. 05001-33-33-016-2026-00281-00, y teniendo en cuenta esta nueva convocatoria a la LXXVI Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, los poderes que fueron presentados o radicados a la Corporación con ocasión de la reunión convocada para el pasado 5 de agosto de 2026, no serán tenidos en cuenta para esta nueva reunión. En consecuencia, los afiliados que deseen hacerse representar deberán otorgar y presentar un nuevo poder, de conformidad con las condiciones, requisitos y términos establecidos en la presente convocatoria.

Elección de los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo en representación de los empleadores afiliados

Finalmente, se informa que uno de los puntos del orden del día corresponde a la elección de los cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, representantes de los empleadores afiliados ante el Consejo Directivo de la Corporación, para un período estatutario de cuatro (4) años. Dicha elección se realizará mediante el sistema de cociente electoral, a partir de las listas que sean presentadas por un número no inferior a diez (10) empleadores afiliados hábiles.

Podrán integrar el Consejo Directivo en representación de los empleadores, los afiliados a Comfenalco Antioquia, sin consideración al nivel salarial. Todos sus miembros tendrán los mismos derechos y obligaciones, y ninguno podrá integrar simultáneamente más de un Consejo Directivo de Cajas de Compensación Familiar.

Podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo quienes acrediten una afiliación a la Corporación con una antelación no inferior a un (1) año a la fecha de elección. Así mismo, para conservar la calidad de miembro del Consejo Directivo será necesario mantener dicha condición de afiliado durante todo el período para el cual resulte elegido.

La inscripción de listas para la elección del Consejo Directivo deberá efectuarse por escrito e indicar el nombre de los candidatos principales y de sus respectivos suplentes personales. Igualmente, deberán estar acompañadas de la manifestación expresa de aceptación de cada uno de los candidatos, sus respectivas firmas, el número del documento de identificación y, cuando corresponda, la identificación de la persona jurídica a la cual representan.

Para la inscripción de las listas, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. En consecuencia, respecto de cada candidato deberá presentarse la siguiente documentación, debidamente organizada:

- Hoja de vida completa, que incluya datos de contacto y soportes de formación y experiencia.
- Fotocopia documento de identificación.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa empleadora (aplica para personas jurídicas), con vigencia no mayor a 30 días.
- Manifestación juramentada de no encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, en los términos del Decreto 2463 de 1981 y demás disposiciones legales vigentes.
- Oficio de aceptación del cargo suscrito personalmente por el candidato elegido.
- Solicitud de autorización para ejercer el cargo dirigida a la Superintendencia.
- Certificado de antecedentes vigentes de Procuraduría, Contraloría y Antecedentes Judiciales (Policía Nacional).

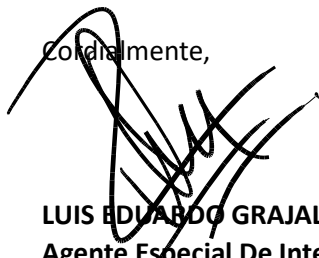
- Paz y salvo con la Caja por concepto de pago de aportes parafiscales de la empresa o empleador que representa. El canal corporativo para la solicitud de este documento es aportes@comfenalcoantioquia.com

La inscripción de candidatos para la elección de las listas del Consejo Directivo deberá hacerse de manera presencial en la Sede Administrativa y de Servicios Comfenalco Palacé – Secretaría General – ubicada en la Carrera 50 #53-43 de Medellín, Piso 15, entre la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta las 4:00 p.m. del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Deberá tenerse en cuenta para efectos de la postulación, los estatutos de la Corporación, así como la normatividad vigente en la materia.

Las postulaciones recibidas serán publicadas en la página web <https://www.comfenalcoantioquia.com.co/personas/nosotros/asamblea> a partir del veintiocho (28) de agosto de 2026.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO GRAJALES CEBALLOS
Agente Especial De Intervención
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN AEI No. 214 DE 2026
(21 DE JULIO DE 2026)

"Por medio del cual se establece la fecha, hora, lugar y orden del día de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

EL AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 25 de 1981, Ley 21 de 1982, Decreto Ley 2150 de 1992, Resolución No. 0629 de 2018, la Ley 789 de 2002, el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, el Decreto Ley 2150 de 1992, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro sometida a la inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 2150 de 1992, numeral 1 artículo 24 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 1° del Decreto 2595 de 2012.

Mediante Resolución No. 0789 del 15 de septiembre de 2023, ordenó la Intervención administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, separó de sus cargos y del ejercicio de sus funciones al director Administrativo y a los miembros del Consejo Directivo, dispuso que Carlos Andrés Velásquez Zapata, en calidad de director administrativo suplente, asumiera las funciones del director Administrativo Principal y designó como Agente Especial de Intervención a Osvaldo Enrique Álvarez Martínez.

Que mediante Resolución No. 1017 del 22 de noviembre de 2023, la Superintendencia designó al señor Esteban Gallego Restrepo como director Administrativo Principal de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia.

Mediante Resolución No. 0593 del 16 de septiembre de 2024, se prorrogó la Medida Cautelar de Intervención Administrativa Total por un término de hasta siete (7) meses, y designó como Agente Especial de Intervención a Cristian Joan Franco Zabaleta.

Con la Resolución N° 0250 del 28 de marzo de 2025, designó como nuevo Agente Especial de Intervención al señor Julián Enrique Pinilla Malagón.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN AEI No. 214 DE 2026
(21 DE JULIO DE 2026)

"Por medio del cual se establece la fecha, hora, lugar y orden del día de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

Mediante Resolución No. 0276 del 4 de abril de 2025, se designó al señor Javier Ricardo Torres Betancourt como director administrativo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia.

Con la Resolución No. 0324 del 11 de abril de 2025, prorrogó la Medida Cautelar de Intervención Administrativa Total por un término de hasta 12 meses.

Mediante Resolución No. 1589 del 22 de diciembre de 2025, la Superintendencia del Subsidio Familiar designó como nuevo Agente Especial de Intervención al doctor Miguel Atalo Salomón Fuentes.

Con la Resolución AEI No. 0148 del 5 de febrero de 2026, se designó al señor Juan Pablo Morales Calle como Primer Director Administrativo Suplente de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia.

Mediante la Resolución 0275 del 10 de abril de 2026, se prorroga por un término de doce (12) meses la medida cautelar de intervención administrativa total adoptada mediante la Resolución No. 789 de 2023, respecto de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia.

Así mismo, mediante la Resolución No. 0501 del 1 de julio de 2026, la Superintendencia del Subsidio Familiar designó como Agente Especial de Intervención al doctor Luis Eduardo Grajales Ceballos identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.369.830.

Finalmente, mediante la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026, la Superintendencia del Subsidio Familiar inició el procedimiento para el levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, ordenada mediante la Resolución No. 0789 del 15 de septiembre de 2023, y dispuso que el Agente Especial de Intervención continúe en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se conforme el nuevo Consejo Directivo de la Corporación.

En virtud de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total adoptada por la Superintendencia del Subsidio Familiar, el Agente Especial de Intervención se encuentra investido de las funciones que legal y

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN AEI No. 214 DE 2026
(21 DE JULIO DE 2026)

"Por medio del cual se establece la fecha, hora, lugar y orden del día de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

estatutariamente le están atribuidas al Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 21 de 1982, en concordancia con el artículo 25 de los estatutos de la Caja, y el párrafo único del artículo quinto de la Resolución 0789 de 15 de septiembre de 2023 y la Resolución No. 0629 de 2018, emitidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que la **Ley 21 de 1982**, regula en el artículo 46, al igual que el artículo 4 de los Estatutos de la corporación que *"Toda Caja de compensación Familiar estará dirigida por la Asamblea General de Afiliados, el Consejo Directivo y el Director Administrativo"*.

Por su parte, el numeral 3.1 del Capítulo Tercero de la **Circular Única expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar** establece, respecto de la Asamblea General de Afiliados, lo siguiente:

"(...) La Asamblea General de Afiliados es la máxima autoridad de las Cajas de Compensación Familiar. Está conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados. Sus decisiones son obligatorias y cumple las funciones que les señalan la ley, que las enlista así:

- 1) Expedir los estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.*
- 2) **Elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo.***
- 3) Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente y fijar sus honorarios.*
- 4) Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicios y considerar los informes generales y especiales que presente el director administrativo.*
- 5) Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.*
- 6) Velar, como máximo órgano de dirección de la Caja, por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.*
- 7) Las demás que le asignen la Ley y los estatutos.*

Las reuniones de las Asambleas Generales de Afiliados serán de carácter ordinario o extraordinario, y seguirán las normas legales y estatutarias para su convocatoria y realización." Negrita y Subrayado fuera de texto.

Respecto de la convocatoria y realización de la Asamblea General extraordinaria de Afiliados, la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN AEI No. 214 DE 2026
(21 DE JULIO DE 2026)

"Por medio del cual se establece la fecha, hora, lugar y orden del día de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

dispone lo siguiente:

3.1.2 Asamblea Extraordinaria

*Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Afiliados se realizan cuando se presentan **situaciones imprevistas o urgentes que salen de la potestad de los administradores de la Caja, ya sea Consejo Directivo o Director Administrativo, y sea necesario tomar decisiones que sólo pueden surgir del máximo órgano de la Caja.***

Dichas reuniones deben cumplir con las mismas reglas de convocatoria, quórum, mayorías y desarrollo. Las pueden convocar:

- a) El Consejo Directivo*
- b) El Director Administrativo*
- c) El Revisor Fiscal*
- d) Un número plural de afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la corporación, por medio de solicitud escrita.*
- e) El Superintendente del Subsidio Familiar, en circunstancias que a su juicio lo ameriten (...)"*

Por su parte, los artículos 9 y 10 de los **Estatutos de la Caja** de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia regulan la convocatoria y el desarrollo de la Asamblea General de Afiliados, estableciendo, entre otros aspectos, las autoridades facultadas para convocarla, los mecanismos de citación, el contenido mínimo de la convocatoria, las reglas aplicables a las sesiones extraordinarias y la presidencia de la Asamblea, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 10.

Convocatoria: La Asamblea General de Afiliados se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro del primer cuatrimestre, en la fecha y hora fijadas por el Consejo Directivo. El Director Administrativo procederá a hacer la convocatoria de los afiliados con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante notificación personal y escrita a los afiliados, suscrita por quien la convoque, o por medio de aviso publicado en un periódico de circulación en el Departamento de Antioquia.

La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y el término para presentación de poderes, el término que tienen los afiliados hábiles para la inspección de libros y documentos, la forma y el plazo para la inscripción de listas ante la Secretaría General de la Corporación para elección de Consejo Directivo y de la Revisoría Fiscal, cuando sea el caso. Así, como la fecha límite para que los afiliados puedan ponerse a paz salvo por todo concepto para efectos de poder participar en la Asamblea.

De no realizarse la reunión en la forma señalada, la Asamblea podrá ser convocada por

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN AEI No. 214 DE 2026
(21 DE JULIO DE 2026)

"Por medio del cual se establece la fecha, hora, lugar y orden del día de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Además de las sesiones ordinarias, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, por el Director Administrativo, por el Revisor Fiscal, por un número plural de afiliados hábiles que represente por lo menos una cuarta parte (1/4) del total de los afiliados a la Corporación o por el Superintendente del Subsidio Familiar, cuando a su juicio se presenten circunstancias que así lo ameriten.

Para la convocatoria a sesiones extraordinarias, es menester agotar uno de los dos sistemas de citación aludidos en el inciso primero de este artículo, incluyendo en forma expresa y precisa los temas que se tratarán en la reunión, que constituirán el orden del día y la Asamblea no podrá tomar decisiones sobre aspectos no incluidos en la convocatoria.

Los afiliados hábiles o sus representantes debidamente acreditados, los miembros del Consejo Directivo y los funcionarios de la Superintendencia del Subsidio Familiar, tienen derecho a inspeccionar los libros y demás documentos de la entidad, durante los diez (10) días hábiles anteriores a la reunión anual ordinaria de la Asamblea General.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, se llevarán a efecto en la ciudad de Medellín, en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 10.

Presidencia: La asamblea será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o por la persona que haga sus veces al momento de la reunión. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces. A falta de alguno de éstos, serán elegidos por la mayoría absoluta de los asistentes a la reunión (...)"

Así mismo, la **Circular Única Externa de la Superintendencia del Subsidio Familiar**, en el numeral 3.2.2.1, al establecer las actividades mínimas de los miembros de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, señala las siguientes funciones:

"(...) C. Dirección:

4. Convocar y preparar la Asamblea ordinaria y extraordinaria, cuando sea del caso. (literal C. Dirección, numeral 4.) (...)"

Mediante la **Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026**, la Superintendencia del Subsidio Familiar ordenó iniciar el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia – COMFENALCO ANTIOQUIA,

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN AEI No. 214 DE 2026
(21 DE JULIO DE 2026)

"Por medio del cual se establece la fecha, hora, lugar y orden del día de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

adoptada mediante la Resolución No. 0789 del 15 de septiembre de 2023, disponiendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Agente Especial de Intervención para que convoque a Asamblea General de Afiliados con el fin de que se elijan a los representantes de los empleadores del consejo directivo de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA (...)"

De igual manera, la **Resolución No. 0629 del 19 de septiembre de 2018** de la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante la cual se regula el procedimiento aplicable a las medidas cautelares, establece en su numeral 10, relativo a la terminación del proceso de intervención administrativa, que como consecuencia de la separación de los miembros del Consejo Directivo durante la intervención, el Superintendente del Subsidio Familiar **deberá ordenar al Agente Especial de Intervención la convocatoria a Asamblea General de Afiliados para la elección de los representantes de los empleadores al Consejo Directivo.**

En virtud de las disposiciones antes citadas, el Agente Especial de Intervención cuenta con competencia funcional y material para convocar la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados y adelantar las actuaciones necesarias para la elección de los representantes de los empleadores al Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Que, en la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026, la Superintendencia del Subsidio Familiar concluyó que las observaciones efectuadas durante el seguimiento a la medida cautelar no evidencian la persistencia de las circunstancias que motivaron la intervención administrativa, sino la existencia de una organización que ha fortalecido sus capacidades de gobierno corporativo, administración de riesgos, control interno, gestión financiera y seguimiento por indicadores, manteniendo mecanismos institucionales orientados al mejoramiento continuo de sus procesos.

Igualmente, el ente de control señaló que dichos avances resultan

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN AEI No. 214 DE 2026
(21 DE JULIO DE 2026)

"Por medio del cual se establece la fecha, hora, lugar y orden del día de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

consistentes con los objetivos del Plan de Mejoramiento derivado de la Intervención Administrativa (PDMI) y con la finalidad de la medida cautelar, al evidenciar que la Corporación cuenta con herramientas institucionales que le permiten preservar los resultados alcanzados y continuar fortaleciendo su modelo de gestión mediante mecanismos de prevención, monitoreo, evaluación y mejora continua.

Así mismo, la Superintendencia del Subsidio Familiar concluyó que del análisis integral de la información documental no se desprenden nuevas circunstancias que justifiquen la adopción de medidas adicionales de intervención, precisando que las oportunidades de mejora identificadas corresponden al proceso normal de fortalecimiento institucional propio de organizaciones que desarrollan una gestión basada en el mejoramiento continuo.

En ese contexto, el inicio del procedimiento de levantamiento de la medida cautelar hace necesario adelantar las actuaciones preparatorias que permitan restablecer el esquema ordinario de dirección, administración y control previsto para las Cajas de Compensación Familiar, garantizando que la Corporación cuente con sus órganos de gobierno debidamente conformados y en condiciones de ejercer las competencias que les asignan la Ley 21 de 1982, los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia y las demás normas que regulan el Sistema del Subsidio Familiar.

Por lo tanto, resulta necesario convocar a la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados para la elección de los representantes de los empleadores al Consejo Directivo, como una actuación preparatoria indispensable para materializar el proceso de transición entre el régimen excepcional derivado de la intervención administrativa y el restablecimiento del gobierno corporativo ordinario de la Corporación.

La conformación del nuevo Consejo Directivo permitirá garantizar la continuidad administrativa, evitar vacíos en la dirección institucional, fortalecer la gobernanza corporativa y asegurar que, una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que disponga el levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total y se adopte la medida

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN AEI No. 214 DE 2026
(21 DE JULIO DE 2026)

"Por medio del cual se establece la fecha, hora, lugar y orden del día de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

de Vigilancia Especial, la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia cuenta con un órgano de dirección plenamente conformado para ejercer las funciones que le atribuyen la ley y los estatutos.

En consecuencia, la convocatoria a la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados constituye una actuación preventiva, necesaria, idónea y proporcional, orientada a garantizar una transición institucional ordenada, asegurar la continuidad en la prestación de los servicios sociales y restablecer oportunamente los órganos de dirección y administración de la Corporación, en armonía con los principios de planeación, continuidad, eficiencia, transparencia, buen gobierno y prevalencia del interés general que orientan la administración de las Cajas de Compensación Familiar.

Que, según quedó transcrito, el artículo 10 de los Estatutos de la Corporación exige que la convocatoria a sesión extraordinaria incluya en forma expresa y precisa los temas que se tratarán en la reunión, los cuales constituyen el orden del día, sin que la Asamblea pueda deliberar ni decidir sobre asuntos no comprendidos en él; y como quiera que la presente convocatoria obedece al cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026, su orden del día comprende, como asunto principal, la elección de los representantes de los empleadores al Consejo Directivo, sin perjuicio de los actos de verificación del quórum, instalación y demás formalidades inherentes al desarrollo de la sesión.

Que, en mérito de lo expuesto, el Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la fecha, lugar, hora y modalidad de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación, la Circular Única de la Superintendencia del

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN AEI No. 214 DE 2026
(21 DE JULIO DE 2026)

"Por medio del cual se establece la fecha, hora, lugar y orden del día de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

Subsidio Familiar y demás normas aplicables, bajo las siguientes condiciones:

FECHA	5 de Agosto de 2026.
HORA	7:00 A.M.
LUGAR	Parque Club Guayabal Comfenalco
Dirección	Calle 25 No. 52-51 Medellín, Antioquia
MODALIDAD	Presencial

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el orden del día de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, en los siguientes términos:

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día.
3. Designación de la comisión para la revisión y aprobación del acta.
4. Saludo del Director Administrativo.
5. Elección del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 10 de los Estatutos de la Corporación y el numeral 3.1.2 de la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Asamblea no podrá deliberar ni adoptar decisiones sobre asuntos no comprendidos en el presente orden del día.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, adelantar el desarrollo de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, los Estatutos de la Corporación, la Circular Única de la Superintendencia del Subsidio Familiar y las demás disposiciones que regulan la materia.

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN AEI No. 214 DE 2026
(21 DE JULIO DE 2026)

"Por medio del cual se establece la fecha, hora, lugar y orden del día de la septuagésima sexta (LXXVI) Asamblea General Extraordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia"

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 21 días del mes de julio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GONZÁLES CEBALLOS
Agente Especial de Intervención CCF

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.040.048.233**

BERNAL GAVIRIA

APELLIDOS

MARIA JOSE

NOMBRES

Maria Jose BG



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1997**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

24-MAR-2015 LA CEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



P-0116300-00695131-F-1040048233-20150425

0044006640A 1

43513305

Fabián Vicente Mayor Olaya designado como agente especial de intervención de la Superintendencia del Subsidio Familiar

- *La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, tiene nuevo Agente Especial de Intervención dentro de la medida cautelar adoptada mediante Resolución 789 del 15 de septiembre de 2023.*

Bogotá D.C; 21 de agosto de 2026. La Superintendencia del Subsidio Familiar designó al Dr. Fabián Vicente Mayor Olaya, como agente especial de intervención, quien dirigirá de forma ordenada el inicio del levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, recientemente ordenada según Resolución 0563 del 17 de julio de 2026.

Fabián Vicente Mayor Olaya, Abogado con más de 20 años de experiencia profesional, nació en Bogotá y hace parte de su haber académico una Especialización y una Maestría en Derecho Administrativo.

Mayor Olaya acumula una sólida trayectoria producto del ejercicio en distintos escenarios de la vida pública en los que se ha desempeñado como parte de un proyecto de Naciones Unidas en la Personería de Bogotá por cinco años, en cargos de dirección y manejo en la Superintendencia de Sociedades por más 18 años, y actualmente como Asesor del Despacho de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El nuevo agente especial asumirá las funciones de interventor de otras cajas intervenidas, con el propósito de garantizar la mayor transparencia en la ejecución de las medidas de intervención de estas corporaciones.

Sus primeros actos los constituyen un requerimiento de información a la caja de compensación familiar en aspectos como: Auditoría Interna, secretaría general, gestión jurídica, administrativa, financiera y de servicios, adicional al estado de los fondos de ley -entre otros FOVIS, FONIÑEZ-, así como aspectos comerciales y de planeación corporativa.

La prestación del subsidio familiar y la gestión de los programas, proyectos y servicios son una prioridad esencial del Gobierno Nacional, que defenderá el patrimonio de la corporación y de los trabajadores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 DE 2026

(21JUL2026)

"Por la cual se corrige un error formal en la parte resolutive de la Resolución No. 563 del 17 de julio de 2026"

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 25 de 1981, la Ley 21 de 1982, el Decreto 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA.

La Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia es una corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2150 de 1992, el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y los artículos 1 y 2 del Decreto 2595 de 2012. En ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 25 de 1981, el Decreto Ley 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002 y el Decreto 2595 de 2012, corresponde a esta Superintendencia ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las cajas de compensación familiar y adoptar las decisiones administrativas necesarias para el cumplimiento de dichas funciones, dentro de las cuales se encuentra la facultad de corregir, de oficio, los errores simplemente formales contenidos en sus actos administrativos, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, siempre que dicha corrección no modifique el sentido material de la decisión adoptada ni implique revivir los términos legales.

2. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 0789 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia del Subsidio Familiar ordenó la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia, por el término de doce (12) meses, con fundamento en los hallazgos de carácter financiero, jurídico, administrativo y de gobierno corporativo que evidenciaban riesgos para el patrimonio del sistema del

RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 **DEL** 21JUL2026

"Por medio de la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026"

subsidio familiar y hacían necesaria la adopción de una medida extraordinaria de inspección, vigilancia y control.

Con fundamento en los antecedentes anteriormente expuestos, la Superintendencia del Subsidio Familiar expidió la Resolución No. 563 del 17 de julio de 2026, mediante la cual dispuso iniciar el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total adoptada para Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia. No obstante, se advirtió que en el artículo séptimo del citado acto administrativo se indicó la procedencia del recurso de reposición, circunstancia que corresponde a un error formal de elaboración del acto y que hace necesaria su corrección mediante la presente resolución, sin que ello implique modificar el sentido material de la decisión adoptada.

3. DE LA CORRECCIÓN DEL ERROR FORMAL.

Como resultado de la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Medida de Intervención (PDMI) y de las recomendaciones formuladas por el Agente Especial de Intervención, esta Superintendencia expidió la Resolución No. 563 del 17 de julio de 2026, mediante la cual dispuso iniciar el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total adoptada para sobre la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia y el restablecimiento de las competencias de sus órganos estatutarios.

Con fundamento en los antecedentes antes descritos, la Superintendencia del Subsidio Familiar expidió la Resolución No. 563 del 17 de julio de 2026, mediante la cual dispuso la iniciar el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total sobre la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia.

No obstante, en el ARTÍCULO SÉPTIMO del citado acto administrativo se dispuso:

"Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, ante el Despacho de la Superintendente del Subsidio Familiar, según la Ley 1437 de 2011, artículo 74, el cual podrá interponerse durante la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes."

Con posterioridad a la expedición del referido acto administrativo, esta Superintendencia advirtió que la inclusión de la disposición relativa a la

RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 **DEL** 21 JUL 2026

"Por medio de la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026"

procedencia del recurso de reposición obedeció a un error formal en la elaboración de la parte resolutive. En tal sentido, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos pueden ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, siempre que la corrección no dé lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni reviva los términos legales para demandar el acto. En consecuencia, resulta procedente efectuar la corrección mediante el presente acto administrativo.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Constitución Política, las autoridades públicas solo pueden ejercer las funciones que les atribuyen la Constitución y la ley. En consecuencia, si el legislador no ha previsto la procedencia de un determinado recurso administrativo ni ha atribuido competencia para conocerlo, la Administración carece de facultades para habilitarlo mediante un acto administrativo, pues ello implicaría ejercer una competencia no conferida por el ordenamiento jurídico.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011:

"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

En consecuencia, al tratarse de un acto de trámite que únicamente dispone el inicio de un procedimiento administrativo y no decide de manera definitiva la situación jurídica objeto de la actuación, la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026 no es susceptible de recursos en sede administrativa.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

La finalidad de esta disposición consiste en permitir que la Administración adecue el contenido formal de sus actos administrativos cuando advierta la existencia de errores que no comprometan la decisión adoptada ni alteren la voluntad administrativa expresada en el acto originalmente expedido.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 **DEL** 21 JUL 2026

"Por medio de la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026"

En el presente caso, la referencia contenida en el artículo octavo sobre la procedencia del recurso de reposición no corresponde al contenido sustancial de la decisión administrativa. La determinación adoptada mediante la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026 consistió exclusivamente en iniciar el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de Intervención Administrativa Total de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia, decisión que permanece íntegra e inalterada.

La corrección que mediante el presente acto se realiza no modifica el objeto de la resolución, no altera las consideraciones fácticas ni jurídicas que sustentaron su expedición, no introduce nuevas decisiones, no elimina determinaciones previamente adoptadas, no modifica los derechos u obligaciones derivados del acto administrativo, ni cambia los efectos jurídicos que este produce. Su alcance se limita exclusivamente a corregir la información consignada respecto del régimen de recursos, con el propósito de armonizar el texto de la resolución con el régimen jurídico que efectivamente le resulta aplicable.

En ese sentido, la voluntad administrativa expresada mediante la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026 permanece exactamente igual a la manifestada al momento de su expedición. La presente actuación únicamente corrige una referencia formal equivocada relativa a la procedencia de recursos administrativos, aspecto que no integra el contenido decisorio del acto ni constituye un elemento esencial de la manifestación de voluntad de la Administración.

Debe precisarse, además, que la procedencia de los recursos administrativos constituye una materia de reserva legal, razón por la cual su existencia, procedencia, oportunidad y alcance no dependen de la voluntad de la autoridad administrativa, sino exclusivamente de las disposiciones previstas por el legislador. En consecuencia, la inclusión errónea de una advertencia sobre la procedencia de un recurso no tiene la virtualidad de crear un mecanismo de impugnación cuando el ordenamiento jurídico no lo contempla para la respectiva actuación administrativa, ni genera derechos procesales distintos de los establecidos por la ley.

Por lo anterior, la corrección del artículo octavo constituye precisamente el supuesto previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que se trata de un error estrictamente formal cuya rectificación no modifica el sentido material de la decisión adoptada, no altera la voluntad administrativa expresada en el acto originalmente expedido, no revive términos legales para demandar el acto y no afecta su validez, eficacia o ejecutoriedad, limitándose únicamente a

RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 **DEL** 21JUL2026

"Por medio de la cual se corrige un error formal contenido en la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026"

adecuar el texto de la Resolución No. 0563 del 17 de julio de 2026 al régimen jurídico que le resulta aplicable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el error formal contenido en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución No. 563 del 17 de julio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

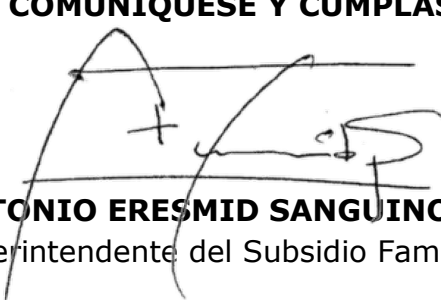
"ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno."

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR INCOLUMPE en los demás efectos jurídicos la Resolución No. 563 del 17 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Agente Especial de Intervención al correo lgrajalesc@ssf.gov.co, a la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO Antioquia al correo notificaciones.judiciales@comfenalcoantioquia.com y ccfcomfeantioquia@ssf.gov.co y a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

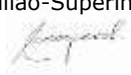
Dada en Bogotá D.C. 21JUL2026
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Superintendente del Subsidio Familiar (E)

Proyectó: Jose Luis Morales – Contratista Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales. 

Revisó: Sandra Patricia Rivas Erazo – Coordinadora Medidas Especiales 

aprobó: Juan Guillermo Ortiz Juliao-Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563 DE 2026

(17JUL2026)

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

EL SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR (E)

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la Ley 25 de 1981, la Ley 21 de 1982, el Decreto 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA.

La Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA (en adelante COMFENALCO ANTIOQUIA), es una corporación de derecho privado sin ánimo de lucro y que se encuentra bajo la inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3º del Decreto Ley 2150 de 1992, el numeral 1º del artículo 24 de la Ley 789 de 2002 y los artículos 1º y 2º del Decreto 2595 de 2012.

En virtud de la Ley 25 de 1981, el Decreto 2150 de 1992, la Ley 789 de 2002, el Decreto 2595 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, corresponde a esta Superintendencia el ejercicio de las funciones constitucionales de inspección, vigilancia y control¹, respecto de las cajas de compensación familiar, con el fin de velar porque en su constitución y funcionamiento se ajusten a las leyes, los reglamentos y a sus estatutos internos; así como el de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley.

¹ funciones constitucionales de inspección, vigilancia y control

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17/JUL/2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 2150 de 1992, en concordancia con el numeral 17 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, dentro de las funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar se encuentra la de adoptar las medidas cautelares y especiales a que haya lugar según el caso.

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del Título I de la Resolución No. 629 de 2018² expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, las medidas cautelares se definen como: «Instrumento dado por la Ley, con el fin de asegurar las decisiones dictadas mediante actuaciones administrativas, con el fin de garantizar que ciertos derechos sobre los cuales esta Entidad tiene responsabilidad en su protección no sean vulnerados».

Asimismo, en el numeral 2.8 del mismo Título I, se establece que la Intervención Administrativa constituye una medida cautelar mediante la cual la Superintendencia, a través de un acto administrativo, asume temporalmente y de manera indirecta la gestión ordinaria de la Caja de Compensación Familiar. Esta intervención implica la separación del cargo de los miembros del consejo directivo, director administrativo y/o revisor fiscal de la respectiva Corporación, con el fin de prevenir la causal de suspensión, cancelación de la personería jurídica o liquidación de la entidad. La intervención administrativa tiene carácter de salvamento y podrá ser total o parcial, abarcando servicios específicos o áreas geográficas u operativas determinadas.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante la Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia del Subsidio Familiar adoptó la medida cautelar de intervención administrativa total para la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, por el término de doce (12) meses.

Dicha medida tuvo fundamento en los hallazgos y observaciones respecto de situaciones financieras, jurídico-legales y administrativas de la Corporación que produjeron afectaciones y riesgos sobre el patrimonio del sistema del subsidio familiar, a partir del análisis de la situación financiera de la caja, el mandato y los remanentes de la liquidación del programa de salud, las condiciones de lotes en dación en pago, el funcionamiento de la auditoría interna y la revisoría fiscal; así como aspectos del manejo de tales circunstancias por parte de los órganos corporativos.

La primera de dichas circunstancias fue la pérdida de control de recursos remanentes de proceso de liquidación del programa de salud de los que no se habría determinado su titularidad o destinación, que para el momento eran administrados por un tercero (la sociedad Mandato Salud S.A.S.), habrían salido del patrimonio, control y esfera de verificación de Comfenalco Antioquia y de sus órganos corporativos, sin una justificación

² "Por medio de la cual se adecua el procedimiento para las medidas cautelares señaladas en los literales a, b y d del numeral 22 del artículo 7 del Decreto Ley 2150 de 1992"

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

técnica ni cumplimiento del procedimiento estatutario y que ascendían a los \$10.000 millones de pesos, según información de la Caja para la época:

«En primer lugar, los contratos de mandato celebrados entre COMFENALCO ANTIOQUIA y Mandato Salud S.A.S., cuentan con la participación de personas naturales que están vinculados laboralmente a la CCF, incluso se añadieron suplentes que se encuentran bajo la misma condición. Se identifica que los recursos en el encargo fiduciario ya no están bajo el control de la Corporación, sino que pertenecen a Mandato Salud S.A.S., lo que plantea interrogantes sobre la titularidad y el propósito de estos fondos desde el año 2021, puesto que, siendo la Caja garante de dichos recursos, una indebida destinación de estos últimos puede representar un riesgo para los recursos parafiscales en cabeza de COMFENALCO ANTIOQUIA, sobre todo considerando que el proceso de liquidación saneo o pago el 100% del pasivo externo adeuda por el programa de salud.

Se evidencia también que la Caja, en cabeza de su Director Administrativo, realizó una cesión a favor de Mandato Salud S.A.S., del 100% de los recursos del encargo fiduciario FAP RECURSOS MANDATO SALUD, recursos que exceden ampliamente la capacidad que tiene el Director Administrativo como representante legal y que en consecuencia debían contar con autorización previa del Consejo Directivo, situación que dicho órgano colegiado, al día de hoy, no ha sometido a consideración y de la que en consecuencia no se ha pronunciado.

Además, no se ha encontrado evidencia de un acuerdo legal que justifique la cesión de derechos a favor de Mandato Salud S.A.S., lo que genera incertidumbre en torno a la base legal de esta transferencia, la inexistencia de un acto previo que explique dicho negocio jurídico pone en evidencia falencias en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Dirección Administrativa, así como de las labores de supervisión y veeduría del Consejo Directivo.» (sic).

A esto, se habrían sumado posibles irregularidades en el manejo y constitución de lotes en dación en pago a favor de acreedores del programa de salud en el que se presentaron avalúos del valor comercial con diferencias alarmantes, y que la firma KPMG S.A.S., revisora fiscal de la corporación para el momento, consideró necesario informar a esta Superintendencia pues con las provisiones realizadas la Caja tendría a su favor un remanente:

«Uno de los activos involucrados en esta estrategia es el "Lote B Parque Los Encuentros", que fue adquirido por la Caja en 1998 y cuyo valor de avalúo a diciembre de 2022 alcanza los \$89.700.000.000. Sin embargo, hasta la fecha, este terreno no tiene un propósito específico y se describe como una selva espesa ubicada en un área de Plan Parcial que limita con una zona franca. Además del lote, la Caja ha establecido una provisión de \$44.296.569.702 para abordar los procesos legales relacionados con programas de aseguramiento en salud.

A pesar de estas medidas, la firma de Revisoría Fiscal KPMG S.A.S indicó en una certificación que el "Lote B Parque Los Encuentros" no tenía una destinación específica y que estaba valorado en \$89.700 millones. Además, destacaron la provisión establecida por los procesos de salud. Según la información proporcionada, la Caja tendría un remanente del lote de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17 JUL 2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

aproximadamente \$45.403,5 millones, que debe ser informado a la Superintendencia de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 777 de 2016».

Igualmente, se alertó sobre un comportamiento negativo en el programa de vivienda, que habría acumulado pérdidas a través de las vigencias:

«Se señala también un resultado negativo en el programa de vivienda a junio de 2023 por valor de \$2.082 millones, lo que plantea dudas sobre el cumplimiento de las normas de autocosteabilidad. Sin embargo, en general, la Corporación muestra utilidades a la misma fecha por valor de \$2.108 millones, lo que indica que los resultados negativos en vivienda no afectan significativamente el resultado global de los programas auto costeables. Adicionalmente se evidenció que en lo corrido de los últimos 6 años el programa de vivienda viene acumulando pérdidas por valor de \$22.787 millones.»

Respecto de situaciones de riesgo en aspectos jurídicos-legales con impacto en la situación financiera de Comfenalco Antioquia, se encontró que:

«Por otro lado, se hace hincapié en las provisiones por litigios y demandas, especialmente en los procesos de responsabilidad médica relacionados con la prestación de servicios de salud a usuarios afiliados al programa Régimen Contributivo y Subsidiado Liquidado. Estos pasivos estimados han experimentado un aumento del 14% en los últimos 6 meses, llegando a \$69.255 millones en junio de 2023. Esta cifra es relevante y debe ser monitoreada de cerca, ya que podría tener un impacto en la Corporación si alguno de estos procesos resulta en un fallo en su contra. (...)

En cuanto a los gastos, se observa un aumento significativo en las cuentas de nómina y gastos legales, así como un fuerte incremento en los gastos de viajes. Estos aumentos representan un desafío financiero y deben ser analizados en detalle.

Las observaciones destacan la necesidad de un seguimiento riguroso de las provisiones por litigios, la evaluación de la sostenibilidad de los resultados en el programa de vivienda y una revisión más detallada de los aumentos en los gastos, especialmente en el contexto de la fusión con CAMACOL.».

Respecto de los esquemas de auditoría interna y revisoría fiscal:

«Como quedo establecido, el comité de auditoría interna presentó un informe parcial al consejo directivo en noviembre de 2022 para aclarar el manejo de los recursos asociados a los contratos de mandato. (...)

El informe de auditoría interna emitido en junio de 2023 traza la línea de tiempo de los contratos de mandato y sus antecedentes, pero no aborda la cesión y traslado de recursos de la fiduciaria Credicorp capital fiduciaria S.A. a MANDATO SALUD SAS, a pesar de que esta cuestión era una solicitud del consejo directivo.

En cuanto a la revisoría fiscal a cargo de la firma auditora KPMG y del Sr. Gonzalo Alonso Ochoa Ruiz, se señala que los dictámenes para las vigencias 2021 y 2022 no incluyen información sobre MANDATO SALUD SAS, la cesión de derechos del mandato ni el traslado de recursos de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17 JUL 2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

la fiducia Credicorp capital. Los dictámenes son limpios y sin salvedades, lo que plantea dudas sobre si se cumplieron las obligaciones y responsabilidades de la revisoría fiscal, especialmente en relación con la detección de irregularidades.

Esta información sugiere la existencia de lagunas en la auditoría interna y en el trabajo de la revisoría fiscal en relación con los contratos de mandato y la gestión de recursos asociados a MANDATO SALUD SAS. Esto plantea preocupaciones sobre la supervisión y el control adecuados en la Corporación COMFENALCO ANTIOQUIA y destaca la necesidad de cumplir con las normativas y estándares de auditoría pertinentes».

En resumen, en su momento, la Superintendencia del Subsidio Familiar concluyó:

«La medida cautelar de Intervención Administrativa Total que se ordenará para la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO ANTIOQUIA, resulta adecuada, indispensable, conveniente y ajustada a derecho, atendiendo la gravedad de la situación que se presenta al interior de la Corporación por la forma en cómo se han desarrollado las actuaciones que han dispuesto de recursos que anteriormente se encontraban en cabeza de la Caja y que hoy por cuenta de negocios jurídicos que carecen de las autorizaciones y elementos previos necesarios para su correcta constitución, se encuentran en cabeza de un tercero, lo que implica la pérdida de control de dichos recursos por parte de la Caja, situación que se suma a las falencias presentadas en el desarrollo de la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna y la falta de seguimiento por parte del Consejo Directivo a lo que finalmente se adhiere un comportamiento sistemático de pérdida en el programa autocosteable de vivienda, que si bien no ha constituido un daño a los recursos sujetos a control por parte de esta Superintendencia, pueden llegar a presentar un riesgo para la estos últimos en el caso de que la tendencia no se corrija».

2.2. Con la misma Resolución 789 de 2023, se dejaron las siguientes instrucciones y recomendaciones:

2.2.1. Los administradores designados debían revisar los asuntos pendientes de decisión, aprobación y ejecución por el Consejo Directivo y la Dirección Administrativa.

2.2.2. Igualmente, se debía exigir los informes de gestión y rendición de cuentas de quienes fueron separados; realizando las gestiones que fueran necesarias para dar cumplimiento al objeto del sistema del subsidio familiar.

2.2.3. Se debía establecer un plan estratégico o de acción claro encaminado a la toma de decisiones efectivas que buscaran la protección de los activos y recursos para que se alcanzara una estabilidad con solvencia necesaria para cumplir obligaciones y garantizar la transparencia en el manejo de los recursos.

2.2.4. También, la corporación debía «adelantar actividades y acciones que conlleven a la superación de la situación del mandato y la correspondiente cesión de derechos, así como de los hechos previos y posteriores mencionados en esta Resolución».

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

2.3. Finalmente, con la adopción de la medida cautelar se decidió separar de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo de la Caja y al Director Administrativo; y designar un Agente Especial de Intervención.

2.4. Mediante oficio 2-2023-032504 del 28 de noviembre de 2023, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales autorizó el plan de mejoramiento.

2.5. A través del oficio 2-2024-15984 del 18 de julio de 2024, esta entidad aprobó reformulación del plan de mejoramiento, en virtud de una solicitud que estaba soportada en la Resolución del Agente Especial de Intervención No. 73 del 16 de julio de 2024.

2.6. Con la Resolución 0593 del 16 de septiembre de 2024, la Superintendencia del Subsidio Familiar prorrogó la medida cautelar, por el término de siete (7) meses.

Con fundamento en los hallazgos de la adopción original, para la prórroga se tuvo en consideración: (i) el estado del avance del plan de mejoramiento de la medida cautelar de intervención administrativa total (PDMI); (ii) la situación financiera de la Caja; (iii) el estado del proceso de liquidación del programa de salud y sus contingencias; (iv) el estado del programa de vivienda; (v) la revisoría fiscal y la auditoría interna.

Al respecto se concluyó que:

«La medida se torna indispensable ya que no existen alternativas menos gravosas para alcanzar los fines propuestos. En este caso, la situación financiera y estructural de COMFENALCO Antioquia revela que los problemas que originaron la intervención no solo persisten, sino que se han agudizado, materializando escenarios previstos en la decisión que adoptó la medida.

- Programa de Vivienda: Las pérdidas acumuladas del programa de vivienda han alcanzado los -\$27,829 millones, con un crecimiento preocupante del 59% en el primer semestre de 2024. Esto refleja que las estrategias de recuperación han sido insuficientes y que, sin la intervención y el monitoreo de la Superintendencia, los riesgos financieros pueden aumentar, afectando aún más el patrimonio de la Caja.
- Impacto del Programa de Salud: El proceso de liquidación del programa de salud ha dejado contingencias legales y financieras no resueltas, incluyendo una demanda del Ministerio de Salud por \$33,916.6 millones y condenas judiciales por más de \$3,400 millones, lo que sigue afectando negativamente el balance financiero de la Caja. La falta de control sobre los recursos fiduciarios, como el caso de Mandato Salud SAS, representa un riesgo de pérdida adicional que no ha sido gestionado de manera efectiva, pues apenas se entablaron las acciones encaminadas a superar dichas condiciones.
- Revisoría Fiscal: Las omisiones de la Revisoría Fiscal, particularmente en relación

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17 JUL 2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

con la supervisión de los recursos del programa de salud, los contratos de mandato y la falta de transparencia en el reporte de irregularidades, comprometen la capacidad de la Caja para corregir sus problemas de fondo. La ausencia de acciones concretas y efectivas refuerza la necesidad de que la intervención continúe para evitar la acumulación de pasivos y la pérdida de recursos. (...)

La prórroga de la medida cautelar de intervención sobre COMFENALCO Antioquia es jurídica y financieramente justificada bajo los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

1. Programa de Vivienda: Las pérdidas continuas y el retraso en la ejecución de los proyectos de vivienda evidencian que la intervención debe mantenerse para garantizar una gestión más eficiente y corregir las falencias estructurales. La incapacidad para gestionar los costos y tiempos de los proyectos pone en peligro la sostenibilidad del programa y del patrimonio de la Caja.
2. Programa de Salud: La falta de control sobre los recursos del extinto programa de salud sigue afectando a COMFENALCO. La falta de avances en la recuperación de recursos fiduciarios y la gestión de demandas judiciales relacionadas con el programa de salud exigen prorrogar la medida para evitar una mayor erosión del patrimonio.
3. Revisoría Fiscal: Las omisiones de la Revisoría Fiscal en la identificación y reporte de irregularidades financieras y operativas justifican una mayor supervisión externa, ya que la falta de control efectivo sobre los recursos y las contingencias judiciales ha comprometido la transparencia de la gestión.».

2.7. Con ocasión de la prórroga establecida mediante la Resolución 593 de 2024, se dieron las siguientes instrucciones y recomendaciones, dentro del marco de las causas de la intervención administrativa cautelar y con fundamento en los informes de avance y seguimiento al plan de mejoramiento, para superar las circunstancias que originaron la medida y que al 16 de septiembre de 2024 encontraron profundizadas:

«- No reformular nuevas actividades referentes al mandato, pero continuar con las que se encuentren vigentes en aras de lograr la medida cautelar que proteja los recursos.

- Revisar lo pertinente a Unidad de Tesorería y los recursos que se han asignado a los proyectos de vivienda.

- Hacer la revisión de los pagos que se han realizado por más de 3 mil millones por sentencias judiciales. Revisar la fuente de los recursos con los que se han pagado y procurar hacer la repetición contra el mandato.

- Seguimiento mensual del avance de los proyectos de vivienda y del retorno de recursos de conformidad con el estudio cuantitativo que realizó la caja y que inicia con pagos desde el 24 de septiembre de 2024.

- Que la Caja realice todas las acciones pertinentes para mitigar el impacto patrimonial del 2% por las pérdidas de vivienda.».

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563

DEL 17 JUL 2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

2.8. Mediante oficio 2-2024-022928 del 28 de octubre de 2024, la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales autorizó el plan de mejoramiento adoptado por la Caja para efectos de la superación de las causales y respondiendo a lo encontrado en los informes que dieron lugar a la prórroga.

2.9. A través de la Resolución 0324 del 11 de abril de 2025, la Superintendencia del Subsidio Familiar prorrogó la medida por el término de doce (12) meses.

En tal ocasión, se hizo análisis de la situación financiera de la caja, el avance del plan de mejoramiento; los hechos y actuaciones respecto de la liquidación del programa de salud y de los contratos de mandato derivados; el estado del programa de vivienda; así como los análisis de la agencia especial de intervención y de la superintendencia delegada sobre el funcionamiento de los sistemas y órganos corporativos.

2.10. El plan de mejoramiento vigente con ocasión de la medida cautelar de intervención administrativa total fue aprobado por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales a través del oficio 2-2025-001385 del 27 de junio de 2025, con alcance dado mediante oficio 2-2026-002200 del 9 de febrero de 2026.

2.11. Que mediante Resolución 0275 del 10 de abril de 2026, La Superintendencia del Subsidio Familiar prorrogó la medida por el término de 12 meses.

2.12. La reformulación del Plan de Mejoramiento fue aprobando mediante Resolución AEI 181 de mayo de 2026.

2.13. Que mediante Memorando del 8 de julio de 2026, y se realizó alcance el 16 de julio de 2026, el Agente Especial de Intervención presentó a esta Superintendencia la evaluación del estado de los hallazgos que dieron origen a la medida cautelar, concluyendo que las acciones implementadas permitieron fortalecer la capacidad institucional de la Corporación y que las actuaciones pendientes corresponden a procesos cuyo desarrollo no depende de la permanencia de la intervención administrativa total. En consecuencia, recomendó el levantamiento de la medida cautelar, sin perjuicio del ejercicio de las funciones ordinarias de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia.

3. RECOMENDACIÓN DEL AGENTE ESPECIAL DE INTERVENCIÓN.

Del análisis efectuado por la Agencia Especial de Intervención se evidencia que las acciones implementadas por la Corporación han permitido iniciar un proceso de transformación institucional orientado a atender las causas que dieron origen a la medida de intervención, circunstancia que demuestra la existencia de avances verificables en la implementación del Plan de Mejoramiento de la Medida de Intervención (PDM). No obstante, la propia evaluación técnica reconoce que aún existen actividades cuya ejecución debe continuar hasta consolidar plenamente los resultados alcanzados.

En ese contexto, se considera conveniente que la Corporación continúe desarrollando las acciones de fortalecimiento institucional previstas en el PDMI bajo una lógica de mejoramiento continuo, privilegiando el seguimiento permanente a las actividades en

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17 JUL 2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

curso, el fortalecimiento de los mecanismos de control, la generación de soportes que acrediten la ejecución efectiva de las acciones implementadas y la consolidación de las capacidades administrativas, financieras, jurídicas y operativas desarrolladas durante la intervención.

En consecuencia, más que entender las actividades pendientes como evidencia de la persistencia de las causas que dieron origen a la medida cautelar, estas deben asumirse como parte del proceso ordinario de perfeccionamiento institucional propio de cualquier sistema de gestión. En tal sentido, se recomienda mantener la ejecución y el seguimiento de las acciones de mejora incorporadas al PDMI hasta su culminación, como un mecanismo de consolidación de las buenas prácticas implementadas y de fortalecimiento de la gestión institucional, garantizando la sostenibilidad de los resultados obtenidos y la prevención de riesgos futuros.

4. ANÁLISIS DEL INTEGRAL EN LA ACTUALIDAD DE LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN POR HALLAZGOS.

HALLAZGO 1: La Caja de Compensación Familiar realiza pagos de sentencias judiciales a proveedores del sector salud con recursos de ley y no destinados para este sector salud referentes al 4% de los parafiscales, que son recursos con destinación específica por mandato legal.

ACCIÓN DE MEJORA 1: Fortalecer el componente jurídico, financiero, contable, procesal y de control institucional asociado a los pagos de sentencias judiciales de los extintos programas EPS-C y EPS-S, así como a las acciones orientadas a procurar la recuperación de la administración de los recursos comprometidos, mediante la reconstrucción de la trazabilidad financiera, la validación de las fuentes de pago, la estructuración y seguimiento de acciones judiciales y administrativas, el fortalecimiento de controles internos, la articulación interinstitucional, la adopción de lineamientos y procedimientos, y la implementación de mecanismos permanentes de seguimiento y gestión del riesgo, orientados a soportar técnicamente la actuación de la Caja y disminuir contingencias jurídicas.

ACTIVIDAD 1: Actividad: Reconstruir la trazabilidad histórica de los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales y demás obligaciones relacionadas con los programas de salud liquidados, identificando la fuente de financiación de cada operación. **Porcentaje de avance remitido por la Caja: 7,40 % de 10 %.**

Análisis del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal manifiesta que, con fundamento en las matrices históricas de pagos, las certificaciones expedidas por las áreas de Contabilidad y Tesorería, las hojas de trabajo elaboradas para cada proceso judicial y los soportes documentales allegados, la Corporación adelantó un ejercicio de reconstrucción de la trazabilidad de los pagos efectuados con ocasión de las obligaciones derivadas de los programas de salud liquidados. Señala que el proceso permitió identificar la fuente de financiación de un número significativo de operaciones, soportando dicha información mediante comprobantes de pago, registros contables, extractos bancarios y demás documentos que respaldan la información reportada, evidenciando avances en la

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17 JUL 2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

consolidación de la trazabilidad financiera requerida por el Plan de Mejoramiento. Asimismo, indica que la actividad continúa en ejecución respecto de algunos registros que aún requieren conciliación y validación documental, razón por la cual considera que el avance reportado resulta consistente con las evidencias aportadas. **Porcentaje de avance remitido por el Revisor Fiscal: 7,40 % de 10 %.**

Análisis de la Agencia Especial de Intervención. El Agente Especial de Intervención manifiesta que la actividad se encuentra en ejecución y que la Caja implementó un procedimiento metodológico para reconstruir la trazabilidad histórica de los pagos asociados a las obligaciones derivadas de los programas de salud liquidados, mediante el trabajo articulado entre las áreas de Contabilidad, Tesorería y Jurídica. Indica que la documentación aportada, conformada por matrices históricas, hojas de trabajo, certificaciones, registros contables, extractos bancarios y comprobantes de pago, evidencia avances importantes en la identificación de las fuentes de financiación utilizadas para atender las obligaciones judiciales y en la consolidación de la información requerida por el Plan de Mejoramiento. En ese sentido, considera que el porcentaje de avance reportado se encuentra debidamente sustentado con los soportes allegados y corresponde al estado actual de ejecución de la actividad. **Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 7,40 % de 10 %.**

Análisis de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Caja de Compensación Familiar, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que la Corporación implementó una metodología integral para reconstruir la trazabilidad histórica de los pagos derivados de los programas de salud liquidados, sustentada en la recopilación, depuración y conciliación de información financiera, contable y bancaria, respaldada con la documentación correspondiente. Asimismo, se verificó una adecuada articulación entre las áreas responsables, lo que permitió consolidar la información histórica, fortalecer los mecanismos de control interno y avanzar en la identificación del origen de los recursos utilizados para atender las obligaciones judiciales. En consecuencia, se concluye que las actuaciones desarrolladas acreditan un avance significativo en el cumplimiento de la actividad prevista en el Plan de Mejoramiento de Intervención, por lo que resulta procedente mantener el porcentaje de avance reconocido por el Agente Especial de Intervención, al encontrarse respaldado por las evidencias allegadas.

Porcentaje de avance por parte de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales: 7,40 % de 10 %.

ACTIVIDAD 2. Actividad: Verificación de la integridad técnica de la información financiera con el Departamento Jurídico.

Porcentaje de avance remitido por la Caja: 2,64 % de 8 %.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

Análisis del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal señala que la Corporación adelantó un proceso de verificación conjunta entre las áreas Jurídica, Contabilidad y Tesorería para validar la correspondencia entre la información financiera y los expedientes judiciales de los extintos programas de salud EPS-C y EPS-S. Para ello, revisó conciliaciones, expedientes judiciales, órdenes de pago, registros contables, certificaciones y demás soportes, verificando la coherencia entre las decisiones judiciales y los registros financieros. En consecuencia, considera que las evidencias acreditan avances en la validación de la integridad de la información financiera y respaldan el porcentaje de avance reportado para la actividad. **Porcentaje de avance remitido por el Revisor Fiscal: 2,64 % de 8 %.**

Análisis de la Agencia Especial de Intervención: El Agente Especial de Intervención manifiesta que la actividad se encuentra en ejecución y corresponde al proceso de validación técnica de la información financiera mediante la confrontación de los registros contables con la documentación jurídica que soporta las obligaciones derivadas de los programas de salud liquidados.

Precisa que la Corporación desarrolló un ejercicio de revisión integral de los expedientes judiciales, verificando la coherencia entre las sentencias, providencias, liquidaciones, órdenes de pago, contratos de transacción, resoluciones administrativas y demás actuaciones procesales con la información financiera registrada por la entidad, permitiendo identificar la trazabilidad documental de las obligaciones y fortalecer la confiabilidad de la información utilizada para el desarrollo del Plan de Mejoramiento.

En ese sentido, considera que los soportes aportados evidencian un avance efectivo en la conciliación jurídico-financiera de los procesos revisados, razón por la cual estima procedente mantener el porcentaje de avance reportado para la actividad. **Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 2,50 % de 8 %.**

Análisis de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Caja de Compensación Familiar, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que la Corporación desarrolló un ejercicio técnico de conciliación entre la información jurídica y financiera de las obligaciones derivadas de los extintos programas de salud, mediante la revisión integral de expedientes judiciales, registros financieros y demás documentos soporte. Se verificó la correspondencia entre las decisiones judiciales, las actuaciones procesales, las órdenes de pago y los registros contables, así como la implementación de mecanismos de validación entre las áreas responsables, fortaleciendo la trazabilidad y confiabilidad de la información. Si bien la actividad continúa en ejecución debido al volumen de procesos pendientes de revisión, las evidencias acreditan un avance verificable en la conciliación jurídico-financiera y contribuyen a mitigar el riesgo asociado a la insuficiente trazabilidad de los pagos. En consecuencia, se considera procedente mantener el porcentaje de avance reconocido por el Agente Especial de Intervención.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17 JUL 2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

Porcentaje de avance por parte de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales: 2,50 % de 8 %.

ACTIVIDAD 3: Actividad: Determinación técnica y financiera de posibles afectaciones a recursos parafiscales del 4 %, FOVIS, FOSFEC y demás fondos de ley.

Porcentaje de avance remitido por la Caja: 0 % de 12 %.

Análisis del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal informa que, para el periodo objeto de seguimiento, la Corporación no presentó los soportes definidos en el Plan de Mejoramiento de Intervención para acreditar la ejecución de la presente actividad, consistentes en el informe técnico financiero, la cuantificación de las posibles afectaciones a los recursos parafiscales y el correspondiente concepto jurídico y contable.

No obstante, precisa que la Corporación manifestó encontrarse adelantando la revisión técnica correspondiente para la consolidación de la información requerida, razón por la cual considera que la actividad continúa dentro del plazo previsto para su ejecución, sin que a la fecha existan elementos documentales que permitan acreditar avances verificables.

Porcentaje de avance remitido por el Revisor Fiscal: 0 % de 12 %.

Análisis de la Agencia Especial de Intervención: El Agente Especial de Intervención señala que durante el presente periodo de seguimiento no fueron aportados los soportes establecidos en el Plan de Mejoramiento de Intervención para esta actividad, razón por la cual no fue posible verificar la ejecución de acciones encaminadas a determinar técnica y financieramente las posibles afectaciones a los recursos parafiscales del 4 %, FOVIS, FOSFEC y demás fondos de ley.

Así mismo, indica que la actividad aún se encuentra dentro del plazo previsto para su cumplimiento, motivo por el cual considera procedente mantener el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %), hasta tanto la Corporación allegue las evidencias documentales que acrediten el desarrollo de las actuaciones previstas. **Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 0 % de 12 %.**

Análisis de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisada la información aportada por la Caja de Compensación Familiar, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que no fueron allegados los soportes previstos en el PDMI, tales como el informe técnico financiero, la cuantificación de las posibles afectaciones a los recursos parafiscales y el correspondiente concepto jurídico y contable, por lo que no fue posible verificar avances en la actividad. Si bien la Corporación manifestó encontrarse en proceso de consolidación de la información requerida, el Revisor Fiscal y el Agente Especial de Intervención coincidieron en que no existen evidencias que acrediten su ejecución. En

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

consecuencia, se mantiene el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %) y se insta a la Corporación a remitir los soportes previstos en el próximo informe de avance para verificar el cumplimiento de la actividad y su contribución a la mitigación del riesgo identificado en el Hallazgo No. 1.

Porcentaje de avance por parte de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales: 0 % de 12 %.

ACTIVIDAD 4: Actividad: Reconstrucción de la ruta de aprobación y autorización de pagos judiciales efectuados con ocasión de sentencias del sector salud.

Porcentaje de avance remitido por la Caja: 0 % de 8 %.

Análisis del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal informa que la Corporación no aportó los soportes previstos en el Plan de Mejoramiento de Intervención para acreditar la ejecución de la actividad, relacionados con el flujograma histórico de autorizaciones, la identificación de los responsables y las evidencias de aprobación de los pagos judiciales. Si bien la Caja manifestó estar fortaleciendo los mecanismos de control e implementando un procedimiento para la gestión de estos pagos, dichas acciones aún se encuentran en etapa de estructuración y no cuentan con los soportes exigidos por el PDMI, por lo que no es posible validar avances en la actividad. **Porcentaje de avance remitido por el Revisor Fiscal: 0 % de 8 %.**

Análisis de la Agencia Especial de Intervención: El Agente Especial de Intervención manifiesta que para el presente periodo no fueron allegados los soportes establecidos en el Plan de Mejoramiento de Intervención, consistentes en el flujograma histórico de autorizaciones, la identificación de responsables y las actas o soportes de aprobación de los pagos judiciales efectuados con ocasión de sentencias del sector salud.

Precisa igualmente que, si bien la actividad continúa dentro del plazo previsto para su ejecución, la información suministrada por la Corporación no guarda relación con los productos definidos en el PDMI ni permite evidenciar las gestiones orientadas a reconstruir la ruta histórica de aprobación y autorización de los pagos judiciales, razón por la cual considera procedente mantener el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %). **Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 0 % de 8 %.**

Análisis de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Caja de Compensación Familiar, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que no fueron allegados los productos definidos en el PDMI para reconstruir la ruta histórica de aprobación de los pagos judiciales, tales como el flujograma de autorizaciones, la identificación de los responsables y las evidencias documentales de las aprobaciones. Aunque la Corporación informó que adelanta la implementación de un procedimiento para fortalecer los controles sobre estos pagos, la información aportada no acredita el cumplimiento de la actividad ni permite reconstruir el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

procedimiento histórico requerido. En consecuencia, se mantiene el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %) y se insta a la Corporación a remitir los soportes previstos en el PDMI para verificar el cumplimiento de la actividad y el fortalecimiento de los controles internos asociados a la autorización de pagos judiciales.

Porcentaje de avance por parte de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales: 0 % de 8 %.

ACTIVIDAD 5: Actividad: Consolidación del inventario de procesos judiciales de recobro y gestión de recuperación de recursos.

Porcentaje de avance remitido por la Caja: 10 % de 10 %.

Análisis del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal manifiesta que la Corporación consolidó el inventario de los procesos judiciales de recobro relacionados con los recursos cuya recuperación pretende adelantar, soportando la actividad mediante una matriz consolidada de procesos, el informe de gestión del apoderado y la certificación de probabilidad de éxito y estrategia de recuperación.

Señala que la información aportada permite identificar el estado procesal de los expedientes, las actuaciones adelantadas y las estrategias jurídicas definidas para cada caso, evidenciando mecanismos de seguimiento y control sobre las acciones judiciales de recobro, razón por la cual considera acreditado el cumplimiento de la actividad. **Porcentaje de avance remitido por el Revisor Fiscal: 10 % de 10 %.**

Análisis de la Agencia Especial de Intervención: El Agente Especial de Intervención manifiesta que la Corporación aportó los soportes definidos en el Plan de Mejoramiento de Intervención para la presente actividad, correspondientes a la matriz consolidada de procesos judiciales, la certificación de probabilidad de éxito y estrategia de recuperación emitida por los apoderados y el informe de gestión de los procesos judiciales.

Así mismo, señala que la Caja ha venido adelantando acciones judiciales y prejudiciales de recobro para la recuperación de los recursos pagados con ocasión de sentencias derivadas de los extintos programas de salud EPS-C y EPS-S, evidenciando que los procesos se encuentran activos en diferentes etapas procesales y cuentan con seguimiento permanente por parte de los apoderados judiciales. En consecuencia, considera que las evidencias aportadas acreditan el cumplimiento de la actividad y mantiene el porcentaje de avance reportado por la Corporación. **Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 10 % de 10 %.**

Análisis de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Corporación, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que la Caja consolidó el inventario de los procesos judiciales de recobro relacionados con los extintos programas de salud EPS-C y EPS-S, identificando su estado procesal, la probabilidad de éxito y las estrategias jurídicas para la recuperación de los recursos. Asimismo, se verificó que las actuaciones judiciales cuentan con seguimiento y análisis jurídico, fortaleciendo la gestión institucional y los mecanismos de control sobre los procesos de recobro. En consecuencia, se considera que las evidencias acreditan el cumplimiento de la actividad prevista en el PDMI, por lo que resulta procedente mantener el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17 JUL 2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

porcentaje de avance reconocido por el Agente Especial de Intervención. **Porcentaje de avance por parte de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales: 10 % de 10 %**

ACTIVIDAD 6: Actividad: Presentación y seguimiento de demanda de nulidad absoluta de los contratos de mandato EPS-C y EPS-S. - Porcentaje de avance remitido por la Caja: 4 % de 10 %.

Análisis del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal señala que la Corporación adelantó las actuaciones jurídicas previstas para la presente actividad, acreditando la presentación de las acciones encaminadas a obtener la declaratoria de nulidad absoluta de los contratos de mandato relacionados con los extintos programas EPS-C y EPS-S, así como el seguimiento realizado por el apoderado judicial. En consecuencia, considera que las evidencias aportadas soportan el avance reportado para el periodo evaluado. **Porcentaje de avance remitido por el Revisor Fiscal: 4 % de 10 %.**

Análisis de la Agencia Especial de Intervención: El Agente Especial de Intervención evidencia que la Corporación aportó los soportes previstos en el Plan de Mejoramiento de Intervención para esta actividad, consistentes en la demanda presentada, la constancia de radicación de las actuaciones judiciales y el informe de seguimiento elaborado por el apoderado.

Así mismo, destaca que la Caja inició las actuaciones procesales dirigidas a cuestionar la validez de los contratos de mandato celebrados con ocasión de la liquidación de los programas de salud, razón por la cual considera procedente reconocer el avance reportado.

Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 4 % de 10 %.

Análisis de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisada la documentación allegada por la Corporación, el Grupo Interno para las Medidas Especiales verificó la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial como requisito previo al ejercicio del medio de control de controversias contractuales, así como la elaboración y radicación de la demanda de nulidad absoluta del contrato de mandato correspondiente al programa EPS-S, acompañada de los respectivos soportes procesales. Igualmente, se evidenció el informe de gestión del apoderado, en el cual se documenta el seguimiento permanente de las actuaciones adelantadas y la preparación de las acciones relacionadas con los contratos de mandato de los programas EPS-S y EPS-C.

Las actuaciones verificadas guardan correspondencia con el objetivo de la actividad, en la medida en que evidencian el inicio de la estrategia judicial encaminada a obtener un pronunciamiento sobre la validez de los contratos de mandato cuya ejecución se encuentra directamente relacionada con los hechos que dieron origen al Hallazgo No. 1 y con las acciones orientadas a la protección de los intereses patrimoniales de la Corporación.

En consecuencia, este Grupo Interno considera que las evidencias aportadas acreditan el cumplimiento parcial de la actividad durante el periodo objeto de seguimiento y respaldan el avance reconocido por el Agente Especial de Intervención. **Porcentaje de avance por parte de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales: 4 % de 10 %.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

ACTIVIDAD 7: Actividad: Solicitud formal de mesa técnica ante la Contraloría General de la República para la evaluación de procedencia y eventual decreto de medidas cautelares relacionadas con la denuncia No. 2024-311733-80054. **Porcentaje de avance remitido por la Caja: 0 % de 7 %.**

Análisis del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal manifiesta que, durante el periodo objeto de seguimiento, la Corporación no allegó los soportes previstos en el Plan de Mejoramiento de Intervención para acreditar el desarrollo de la presente actividad, correspondientes a la solicitud formal radicada ante la Contraloría General de la República, la respuesta emitida por dicha entidad o las actas o constancias de la eventual mesa técnica.

En consecuencia, señala que no es posible validar la ejecución de la actividad durante el periodo evaluado, razón por la cual mantiene el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %). - **Porcentaje de avance remitido por el Revisor Fiscal: 0 % de 7 %.**

Análisis de la Agencia Especial de Intervención: El Agente Especial de Intervención informa que para la presente actividad no fueron aportados los soportes definidos en el Plan de Mejoramiento de Intervención, por lo que no fue posible verificar la radicación de la solicitud de mesa técnica ante la Contraloría General de la República, la existencia de respuesta por parte de dicha entidad o la realización de reuniones relacionadas con la evaluación de la procedencia de medidas cautelares respecto de la denuncia No. 2024-311733-80054. En consecuencia, considera procedente mantener el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %), sin perjuicio de que la actividad continúa dentro del término previsto para su ejecución. **Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 0 % de 7 %.**

Análisis de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Corporación, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que no fueron allegadas las evidencias previstas en el PDMI para acreditar la solicitud de mesa técnica ante la Contraloría General de la República ni las actuaciones relacionadas con la denuncia No. 2024-311733-80054. En consecuencia, no fue posible verificar el inicio de las gestiones de articulación institucional, por lo que se mantiene el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %). No obstante, se insta a la Corporación a adelantar las actuaciones correspondientes y remitir los soportes en el próximo informe de seguimiento para verificar el cumplimiento de la actividad y su contribución a la protección de los recursos involucrados en el Hallazgo No. 1.

Porcentaje de avance por parte de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales: 0 % de 7 %.

ACTIVIDAD 8: Actividad: Gestión ante la Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia del Subsidio Familiar y puesta en conocimiento de la Procuraduría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

de la Nación para vigilancia especial frente a actuaciones relacionadas con los mandatarios y pagos judiciales. **Porcentaje de avance remitido por la Caja: 0 % de 7 %.**

Análisis del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal informa que durante el periodo objeto de seguimiento la Corporación no aportó los soportes previstos en el Plan de Mejoramiento de Intervención para acreditar el desarrollo de la presente actividad, correspondientes a los oficios radicados ante las entidades competentes, las respuestas emitidas por estas o los soportes de seguimiento a las actuaciones adelantadas. En consecuencia, considera que no es posible validar la ejecución de la actividad durante el periodo evaluado, razón por la cual mantiene el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %). **Porcentaje de avance remitido por el Revisor Fiscal: 0 % de 7 %.**

Análisis de la Agencia Especial de Intervención: El Agente Especial de Intervención manifiesta que para la presente actividad no fueron allegados los soportes definidos en el Plan de Mejoramiento de Intervención, por lo que no fue posible verificar la realización de gestiones ante la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia del Subsidio Familiar o la Procuraduría General de la Nación, ni evidenciar actuaciones de seguimiento relacionadas con la vigilancia especial frente a las actuaciones de los mandatarios y los pagos judiciales. En consecuencia, considera procedente mantener el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %), sin perjuicio de que la actividad continúa dentro del término previsto para su ejecución. **Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 0 % de 7 %.**

Análisis de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Corporación, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que no fueron allegadas las evidencias previstas en el PDMI para acreditar las gestiones adelantadas ante la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia del Subsidio Familiar y la Procuraduría General de la Nación, ni el seguimiento a dichas actuaciones. En consecuencia, no fue posible verificar el inicio de las gestiones interinstitucionales previstas, por lo que se mantiene el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %). No obstante, se insta a la Corporación a adelantar las actuaciones correspondientes y remitir los soportes respectivos en el próximo informe de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la actividad y fortalecer los mecanismos de articulación y control institucional.

ACTIVIDAD 9: Actividad: Conformación de equipo interdisciplinario para seguimiento, evaluación y ajuste de estrategias jurídicas, financieras y contables relacionadas con pagos judiciales en materia de salud y recuperación de recursos pagados en sentencias derivadas

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563

DEL 17 JUL 2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

de los extintos programas de salud. **Porcentaje de avance remitido por la Caja: 4 % de 10 %.**

Análisis del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal manifiesta que la Corporación adelantó acciones orientadas a la articulación de las áreas involucradas en el seguimiento de los pagos judiciales y en la recuperación de los recursos asociados a los extintos programas de salud, soportando el avance mediante reuniones de coordinación, la emisión de un concepto jurídico especializado y el seguimiento a las actuaciones procesales adelantadas por los apoderados judiciales.

Señala que las evidencias aportadas permiten acreditar la implementación de mecanismos de coordinación entre las dependencias responsables y constituyen un avance en la definición de estrategias jurídicas, financieras y contables relacionadas con el objeto de la actividad, razón por la cual considera procedente mantener el porcentaje de avance reportado por la Corporación. **Porcentaje de avance remitido por el Revisor Fiscal: 4 % de 10 %.**

Análisis de la Agencia Especial de Intervención El Agente Especial de Intervención informa que la Corporación aportó como soportes el concepto jurídico sobre el uso de recursos parafiscales para el pago de condenas derivadas de los extintos programas de salud, las evidencias de articulación entre las áreas de Contabilidad y Tesorería y los soportes de coordinación para el seguimiento de los procesos judiciales. En consecuencia, considera que las evidencias acreditan el fortalecimiento de la coordinación institucional para la atención del Hallazgo No. 1 y sustentan el porcentaje de avance reconocido para la actividad. **Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 4 % de 10 %.**

Análisis de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

El Agente Especial de Intervención informa que la Corporación aportó como soportes el concepto jurídico sobre el uso de recursos parafiscales para el pago de condenas derivadas de los extintos programas de salud, las evidencias de articulación entre las áreas de Contabilidad y Tesorería y los soportes de coordinación para el seguimiento de los procesos judiciales. En consecuencia, considera que las evidencias acreditan el fortalecimiento de la coordinación institucional para la atención del Hallazgo No. 1 y sustentan el porcentaje de avance reconocido para la actividad.

Porcentaje de avance por parte de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales: 4 % de 10 %.

ACTIVIDAD 10 Actividad: Implementación de mecanismo de control previo para validación de fuente de financiación antes de cualquier pago judicial relacionado con salud. **Porcentaje de avance remitido por la Caja: 0 % de 8 %.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

Análisis del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal informa que durante el período objeto de seguimiento no fueron aportados los soportes definidos en el Plan de Mejoramiento de Intervención para acreditar la implementación del mecanismo de control previo, tales como el procedimiento aprobado, el formato de validación previa o las evidencias de aplicación de los controles. En consecuencia, no es posible validar la ejecución de la actividad, razón por la cual mantiene el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %). **Porcentaje de avance remitido por el Revisor Fiscal: 0 % de 8 %.**

Análisis de la Agencia Especial de Intervención Por lo que no fue posible verificar la adopción de un procedimiento formal de control previo, la existencia de formatos de validación de la fuente de financiación ni la aplicación de dichos controles antes de efectuar pagos judiciales relacionados con los extintos programas de salud. En consecuencia, considera procedente mantener el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %), teniendo en cuenta que la actividad aún se encuentra dentro del plazo previsto para su ejecución. **Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 0 % de 8 %.**

Análisis de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Corporación, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que no fueron allegados los productos previstos en el PDMI para acreditar la implementación del procedimiento de control previo, el formato de validación de la fuente de financiación ni las evidencias de aplicación de los controles para autorizar pagos judiciales relacionados con los extintos programas de salud. En consecuencia, no fue posible verificar la ejecución de la actividad, por lo que se mantiene el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %). No obstante, se insta a la Corporación a culminar la implementación del procedimiento y remitir los soportes que permitan verificar su adopción y aplicación efectiva en el próximo informe de seguimiento.

ACTIVIDAD 11 Actividad: Implementación y socialización del Manual de Prevención del Riesgo Antijurídico incorporando procedimiento de validación, trazabilidad y pago de sentencias judiciales asociadas a los extintos programas EPS-C y EPS-S. **Porcentaje de avance remitido por la Caja: 0 % de 5 %.**

Análisis del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal informa que durante el período objeto de seguimiento la Corporación no presentó los soportes definidos en el Plan de Mejoramiento de Intervención para acreditar la elaboración, aprobación y socialización del Manual de Prevención del Riesgo Antijurídico, así como los registros de capacitación asociados a su implementación. En consecuencia, no es posible validar la ejecución de la actividad, razón por la cual mantiene el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %). **Porcentaje de avance remitido por el Revisor Fiscal: 0 % de 5 %.**

RESOLUCIÓN NÚMERO0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

Análisis de la Agencia Especial de Intervención: Las evidencias de socialización ni los registros de capacitación dirigidos a los servidores responsables de los procesos relacionados con el pago de sentencias judiciales. En consecuencia, considera procedente mantener el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %), teniendo en cuenta que la actividad continúa dentro del término establecido en el Plan de Mejoramiento de Intervención. **Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 0 % de 5 %.**

Análisis de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Corporación, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que no fueron allegadas las evidencias previstas en el PDMI para acreditar la elaboración, aprobación, socialización e implementación del Manual de Prevención del Riesgo Antijurídico. En consecuencia, no fue posible verificar la adopción de los lineamientos institucionales orientados a fortalecer la prevención del riesgo antijurídico asociado a los pagos de sentencias de los extintos programas EPS-C y EPS-S, por lo que se mantiene el porcentaje de avance en cero por ciento (0 %). No obstante, se insta a la Corporación a adelantar las actuaciones correspondientes y remitir los soportes en el próximo informe de seguimiento para verificar el cumplimiento de la actividad.

ACTIVIDAD 12 Actividad: Certificación periódica de no afectación de recursos parafiscales en pagos de sentencias judiciales derivadas de los extintos Programas de Salud EPS-S y EPS-C. **Porcentaje de avance remitido por la Caja: 1,25 % de 5 %.**

Análisis del Revisor Fiscal El Revisor Fiscal manifiesta que la Corporación presentó la certificación correspondiente al período objeto de seguimiento, mediante la cual las dependencias responsables dejan constancia de que durante el primer y segundo trimestre de la vigencia 2026 no se afectaron recursos parafiscales con ocasión del pago de sentencias judiciales derivadas de los extintos programas de salud EPS-S y EPS-C. En consecuencia, considera que la evidencia aportada acredita el cumplimiento parcial de la actividad conforme a la periodicidad prevista en el Plan de Mejoramiento de Intervención y mantiene el porcentaje de avance reportado por la Corporación.

Porcentaje de avance remitido por el Revisor Fiscal: 1,25 % de 5 %.

Análisis de la Agencia Especial de Intervención

Mediante la cual se informa que durante el período evaluado no se presentó afectación de recursos parafiscales con ocasión del pago de sentencias judiciales relacionadas con los extintos programas de salud. En consecuencia, considera que el soporte allegado corresponde al producto definido en el Plan de Mejoramiento de Intervención para el presente período y mantiene el porcentaje de avance reconocido por la Corporación.

Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 1,25 % de 5 %.

Análisis de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Corporación, el Grupo Interno para las Medidas Especiales verificó la certificación suscrita por las dependencias competentes, mediante la cual se informó que durante el período evaluado no se presentó afectación de recursos parafiscales por el pago de sentencias judiciales derivadas de los extintos programas de salud

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

EPS-S y EPS-C. En consecuencia, se considera que las evidencias acreditan el cumplimiento parcial de la actividad durante el período evaluado y sustentan el porcentaje de avance reconocido por el Agente Especial de Intervención, sin perjuicio de que la Corporación continúe acreditando su cumplimiento mediante las certificaciones y soportes correspondientes en los siguientes informes de seguimiento. Por lo anterior el porcentaje de avance por parte de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales: 1,25 % de 5 %.

ASPECTOS SERVICIOS SOCIALES

HALLAZGO No 3: Resultado negativo del programa de vivienda a junio de 2023 por \$2.082 millones, con pérdidas acumuladas en los últimos 6 años por \$22.787 millones lo que evidencia una presunta inobservancia a las normas de auto- sostenibilidad a la luz del artículo 65º de la Ley 633 de 2000 por lo cual es fundamental que se tomen medidas adicionales al plan de mejoramiento ordinario para mitigar el impacto negativo en el patrimonio y garantizar la eficiencia en la gestión de estos proyectos de vivienda.

ACCIÓN DE MEJORA: Revisar las condiciones actuales del programa de vivienda a la luz de los resultados negativos reportados y adoptar medidas correctivas que permitan mejorar la gestión de los proyectos, implementando acciones concretas para corregir las deficiencias identificadas y asegurar un control adecuado sobre los resultados financieros en el futuro.

ACTIVIDAD 1.

Escriturar las unidades inmobiliarias terminadas y vendidas de los proyectos del programa de vivienda. Aplica a: Montesol, Río de Guaduas, Río Campestre, Vermonte, El Guarzo, Manglares de Turbo, Por Amor a Jardín y Arboleda de San Antonio. Peso de la actividad: 5%

Soportes aportados:

1. Certificado de escrituración por parte del proveedor externo encargado de los tramites de Escrituración de los Inmuebles, el cual incluye anexo de soportes de ingreso de escritura a registro de los proyectos asociados a la actividad
2. Certificado por parte del Departamento de Contabilidad.

Análisis que remite la Caja de Compensación Familiar

1.1 Proyecto de Vivienda propio Montesol:

Durante el período evaluado no fue posible materializar procesos de escrituración en el proyecto Montesol, debido a la falta de expedición de los paz y salvos por parte del Municipio de Carepa y a la necesidad de renovar las resoluciones de subsidio otorgadas por VIVA, circunstancias que retrasaron el cierre jurídico de los inmuebles. No obstante, con corte al 30 de junio de 2026 el proyecto registra un acumulado de 44 inmuebles escriturados frente a una meta de 50, alcanzando un cumplimiento del 88 % y evidenciando avances significativos respecto de la programación del PDMI. Como consecuencia de la ausencia de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

escrituraciones durante el período, no fue posible reconocer ingresos, registrar el Costo de Mercancía Vendida (CMV) ni generar resultado financiero, toda vez que estos indicadores dependen de la formalización y registro de las ventas, cuya ejecución queda supeditada a la culminación de los procesos de escrituración pendientes.

1.2 Proyecto de Vivienda propio Río de Guaduas:

Durante el período evaluado, el proyecto Río de Guaduas escrituró seis (6) inmuebles, superando la meta programada de tres (3), y alcanzó un cumplimiento acumulado del 103 % frente a la meta establecida en el PDMI. Asimismo, registró ingresos por \$482,2 millones, equivalentes al 145 % de la meta prevista para el período. Aunque el Costo de Mercancía Vendida (CMV) fue superior al proyectado y el resultado financiero del período fue negativo, este comportamiento obedeció a la estrategia de comercialización adoptada por la Corporación para facilitar el acceso a vivienda de la población beneficiaria, privilegiando el cumplimiento de su finalidad social y contribuyendo al avance en las metas de escrituración y reducción del déficit habitacional.

1.3 Proyecto de Vivienda fiducia Río Campestre:

Durante el período evaluado no fue posible materializar procesos de escrituración en el proyecto Río Campestre, debido a la actualización de la tarjeta de firmas autorizadas entre COMFENALCO ANTIOQUIA y la Fiduciaria, trámite requerido para la formalización de las escrituras y culminado en mayo de 2026. No obstante, con corte al 30 de junio de 2026 el proyecto registra un acumulado de 205 inmuebles escriturados frente a una meta de 215, alcanzando un cumplimiento del 95 %, lo que evidencia avances significativos en la ejecución del PDMI. Asimismo, se identificó un inventario disponible de cinco (5) inmuebles y once (11) parqueaderos pendientes de comercialización, factor que incide en el avance del indicador.

1.4 Proyecto de Vivienda fiducia Vermonte:

Meta Cantidad Escrituración: Para el período objeto de evaluación, se programó la escrituración de seis (6) inmuebles. No obstante, al cierre del periodo se logró la formalización de cinco (5) inmuebles, alcanzando un nivel de cumplimiento del 83% frente a la meta establecida. Si bien el resultado obtenido se ubicó ligeramente por debajo de lo programado, el proyecto continúa evidenciando avances en los procesos de comercialización, cierre financiero y formalización de las unidades habitacionales.

1.5 Proyecto de Vivienda propio El Guarzo:

Durante el período evaluado, el proyecto El Guarzo escrituró 32 inmuebles, superando la meta programada de 27 y alcanzando un cumplimiento del 118 %. Asimismo, registró ingresos por \$5.616 millones, superiores a la meta prevista, como resultado del buen desempeño en los procesos de comercialización y escrituración. En consecuencia, el mayor reconocimiento del Costo de Mercancía Vendida (CMV) corresponde al incremento en las ventas y no constituye una desviación del indicador. Al cierre del período, el proyecto registró un resultado financiero positivo de \$1.044 millones.

1.6 Proyecto de Vivienda propio Manglares de Turbo:

Durante el período evaluado no fue posible materializar procesos de escrituración en el proyecto Manglares de Turbo, debido a la falta de expedición de los paz y salvos por parte del Municipio de Turbo, requisito indispensable para la protocolización y registro de las

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17 JUL 2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

escrituras. No obstante, con corte al 30 de junio de 2026 el proyecto registra un acumulado de 137 inmuebles escriturados frente a una meta de 152, alcanzando un cumplimiento del 90 %. Como consecuencia de la ausencia de escrituraciones durante el período, no fue posible reconocer ingresos, registrar el Costo de Mercancía Vendida (CMV) ni generar resultado financiero, quedando la ejecución de estos indicadores supeditada a la culminación de los procesos de escrituración pendientes.

1.7 Proyecto de Vivienda propio Por Amor a Jardín:

Durante el período evaluado, el proyecto Por Amor a Jardín escrituró 49 inmuebles, superando la meta programada de 18 y alcanzando un cumplimiento acumulado del 136 %. Asimismo, registró ingresos por \$9.154 millones, equivalentes al 212 % de la meta prevista para el período. El incremento en el Costo de Mercancía Vendida (CMV) corresponde al mayor nivel de comercialización y escrituración alcanzado, por lo que no representa una desviación del indicador. En consecuencia, el proyecto registró un resultado financiero positivo de \$2.181 millones al cierre del período evaluado.

1.8 Proyecto de Vivienda fiducia Arboleda de San Antonio:

Durante el período evaluado no fue posible materializar procesos de escrituración en el proyecto Arboleda de San Antonio, debido a que los potenciales compradores no lograron culminar el cierre financiero requerido para formalizar la compraventa. No obstante, con corte al 30 de junio de 2026 el proyecto registra un acumulado de 470 inmuebles escriturados frente a una meta de 473, alcanzando un cumplimiento del 99 %, lo que evidencia un avance favorable en la ejecución del PDMI. La Corporación continúa realizando acompañamiento a los compradores para facilitar el cierre financiero y la materialización de las ventas.

Análisis Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Caja de Compensación Familiar, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que la Corporación adelantó gestiones para la escrituración de las unidades inmobiliarias previstas en el PDMI. Se verificó que los proyectos Río de Guaduas, El Guarzo y Por Amor a Jardín superaron las metas de escrituración programadas, mientras que Vermonte presentó un cumplimiento cercano a la meta. Por su parte, Montesol, Río Campestre, Manglares de Turbo y Arboleda de San Antonio registraron retrasos por factores externos, aunque mantienen avances acumulados cercanos a las metas definidas para la vigencia. En materia financiera, los proyectos con escrituraciones reconocieron los ingresos y el Costo de Mercancía Vendida (CMV), mientras que aquellos sin formalización de ventas no registraron ejecución; asimismo, Río de Guaduas presentó un resultado financiero negativo asociado a una estrategia de comercialización con enfoque social. En consecuencia, se considera que la actividad presenta un avance parcial, por lo que se mantiene el porcentaje de avance del 1,66 % de 5 %, instando a la Corporación a continuar las acciones necesarias para culminar los procesos de escrituración pendientes.

ACTIVIDAD 2: Revisados los soportes aportados por la Caja de Compensación Familiar, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que el proyecto Sueños de Vida cuenta con un cronograma de obra aprobado el 19 de junio de 2026, por lo que el seguimiento al cumplimiento de los avances físicos, administrativos y financieros iniciará a partir de julio de 2026. Respecto del proyecto El Claustro, se verificó que aún no dispone de una programación de obra aprobada, debido a que se encuentra pendiente el desembolso del anticipo contractual, requisito indispensable para iniciar la ejecución de las obras y establecer la línea

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

base de seguimiento. En consecuencia, se considera que la actividad presenta un avance parcial, por lo que se mantiene el porcentaje de avance de 2,92 % de 10 %, instando a la Corporación a culminar las gestiones necesarias para dar continuidad a la ejecución de ambos proyectos.

Análisis del Revisor Fiscal de la CCF:

El Revisor Fiscal informa que el proyecto Sueños de Vida cuenta con un cronograma de obra aprobado el 19 de junio de 2026, por lo que el seguimiento a su ejecución iniciará a partir del período siguiente. Respecto del proyecto El Claustro, señala que aún no se dispone de una programación de obra aprobada debido a que se encuentra pendiente el desembolso del anticipo contractual al constructor. En consecuencia, mantiene el porcentaje de avance de 6,25 % de 10 %.

Análisis del Agente Especial de Intervención: El Agente Especial de Intervención informa que la actividad se encuentra dentro del plazo previsto en el PDMI y que los soportes aportados evidencian las gestiones adelantadas por la Corporación para reactivar los proyectos de vivienda Sueños de Vida y El Claustro. Señala que el cronograma de obra de Sueños de Vida fue aprobado el 19 de junio de 2026, por lo que el seguimiento a su ejecución iniciará a partir de julio de 2026, mientras que en El Claustro continúa pendiente la aprobación de la programación de obra debido al desembolso del anticipo contractual. En consecuencia, mantiene el porcentaje de avance de 2,9 % de 10 %.

Análisis Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales.

Revisados los soportes aportados por la Caja de Compensación Familiar, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció avances en las gestiones para la reactivación de los proyectos de vivienda Sueños de Vida y El Claustro. Se verificó que el proyecto Sueños de Vida cuenta con un cronograma de obra aprobado, cuyo seguimiento iniciará en el siguiente período, mientras que El Claustro continúa pendiente de la aprobación de su programación de obra debido al desembolso del anticipo contractual, lo que ha impedido el inicio de la ejecución. En consecuencia, se considera que la actividad presenta un avance parcial, al evidenciarse acciones de planeación y gestión, aunque aún no se observa ejecución material de las obras, por lo que se mantiene la ponderación de avance de 2,9 % de 10 %.

ACTIVIDAD 3: Seguimiento mensual al manejo de las fiducias asociadas a los proyectos de vivienda en ejecución de obra y/o escrituración, mediante la recopilación, revisión y presentación de los estados de situación financiera emitidos por las sociedades fiduciarias, con el fin de evidenciar la ejecución financiera de los proyectos en los cuales la CCF Comfenalco Antioquia actúa como gerente y/o desarrollador. **Peso de la Actividad: 10%**

Análisis que remite la Caja: En el marco de la Actividad 3, se aportan los estados financieros emitidos por las sociedades fiduciarias encargadas de la administración de los recursos de los proyectos objeto de revisión, correspondientes a Rio Campestre, El Claustro y Arboleda de San Antonio. Estos documentos permiten evidenciar la situación contable y financiera de cada proyecto, a partir de la información registrada en los respectivos balances, movimientos financieros, inversiones, inventarios, pasivos, patrimonio, cuentas por cobrar, obligaciones con terceros y demás rubros relevantes reportados por las fiduciarias.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

Así mismo, se adjunta el informe que contiene el análisis técnico y financiero de cada uno de los estados financieros, en el cual se presenta la situación actual de cada encargo fiduciario. Se incluye la identificación de los principales componentes del activo, la composición de los inventarios de obra, la disponibilidad de recursos líquidos, el comportamiento de las inversiones fiduciarias, las cuentas por cobrar, los anticipos, las obligaciones con prometientes compradores, los pasivos financieros, la situación patrimonial y los resultados del ejercicio. - **Porcentaje que cita la Caja: 3,33% de 10%.**

Análisis del Revisor Fiscal de la CCF: De acuerdo con la información suministrada por la Corporación: a. Estados financieros emitidos por las fiducias de los proyectos asociados a la actividad; b. Informe con el análisis de los estados financieros. Se da cumplimiento a la actividad en el 100% **Ponderación de avance del Revisor: 3,33% de 10%.**

Análisis del Agente Especial de Intervención: El Agente Especial de Intervención informa que la actividad se encuentra dentro del plazo previsto en el PDMI y que los soportes aportados evidencian las gestiones adelantadas por la Corporación para el seguimiento mensual de las fiducias asociadas a los proyectos de vivienda. Señala que se allegaron los estados financieros de las fiducias de los proyectos Río Campestre, El Claustro y Arboleda de San Antonio, así como el análisis técnico y financiero de cada encargo fiduciario, permitiendo verificar su situación contable, financiera y patrimonial. En consecuencia, mantiene el porcentaje de avance de 2,5 % de 10 %.

Análisis Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Caja de Compensación Familiar, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que la Corporación presentó los estados financieros de las fiducias de los proyectos Río Campestre, El Claustro y Arboleda de San Antonio, junto con el análisis técnico y financiero correspondiente, permitiendo verificar el seguimiento a la situación contable, financiera y patrimonial de los encargos fiduciarios. En consecuencia, se considera que la actividad presenta un avance parcial, toda vez que las evidencias acreditan el seguimiento correspondiente al período evaluado, aunque su cumplimiento es de carácter continuo durante la ejecución del PDMI, por lo que se mantiene la ponderación de avance de 2,5 % de 10 %.

ACTIVIDAD 4: Comercializar el inventario de inmuebles terminados y disponibles para la venta, ejecutando un plan estratégico de monetización. Aplica a: Manglares de Turbo, Río de Guaduas, Montesol, El Guarzo, Río Campestre, Sueños de Vida, Vermonte y Por Amor a Jardín. **Peso de la actividad: 5%**

La Caja informó que, para la vigencia del PDMI, se proyectó la comercialización de 129 inmuebles y que durante el período comprendido entre marzo y junio de 2026 se comercializaron 43 unidades, con resultados diferenciados entre los proyectos de vivienda. Si bien algunos presentaron un comportamiento inferior al previsto debido a factores macroeconómicos y a la desaceleración del mercado inmobiliario, la Corporación considera que el avance acumulado evidencia un desempeño favorable frente a la meta establecida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

Asimismo, informó que durante el segundo semestre de 2026 fortalecerá las estrategias comerciales y de mercadeo para impulsar la colocación del inventario disponible y la generación de nuevas oportunidades de venta. En consecuencia, mantiene un porcentaje de avance de **1,67 % de 5 %**.

Análisis del Revisor Fiscal de la CCF:

El revisor fiscal manifiesta: *"De acuerdo a los soportes suministrados: a. Informe de Ventas.*

b. Soportes de Ventas. Para la vigencia total del PDMI, se estableció una meta de comercialización de 129 inmuebles, con ingresos proyectados por valor de \$27.701,69 millones, distribuidos entre los diferentes proyectos de vivienda así: Manglares de Turbo: 3, Río de Guaduas: 6, Montesol: 6, El Guarzo: 8, Río Campestre: 6, Sueños de Vida: 32, Vermonte: 47 y Por Amor a Jardín: 11.

Durante el período marzo-junio de 2026 se comercializaron 43 inmuebles correspondientes a los diferentes proyectos de vivienda del PDMI. Aunque algunos proyectos presentaron una dinámica comercial inferior a la proyectada, el comportamiento acumulado evidencia un avance favorable frente a la meta global de 129 inmuebles, alcanzando un cumplimiento del 100 %. Los resultados estuvieron influenciados por factores macroeconómicos y condiciones de incertidumbre del mercado inmobiliario que generaron una desaceleración temporal en algunos procesos de venta. Para el segundo semestre de 2026 se fortalecerán las estrategias comerciales orientadas a la colocación del inventario disponible, la conversión de negocios en curso y la generación de nuevas oportunidades de comercialización". **Ponderación de avance del Revisor :1,67 de 5%.**

Análisis del Agente Especial de Intervención: El AEI de la CCF menciona: *"La acción de Mejora 1, cuenta con 8 actividades: Para la Actividad 4, se comparten algunos de los soportes definidos en el PDMI, la actividad se encuentra dentro del plazo definido, el porcentaje de avance está sustentado en los documentos compartidos que muestran las gestiones realizadas por la Caja para comercializar el inventario de inmuebles terminados y disponibles para la venta. Al respecto la Caja indica que durante el período marzo-junio de 2026 se comercializaron 43 inmuebles en los diferentes proyectos de vivienda, destacándose Vermonte (32 unidades), Por Amor a Jardín (4) y Manglares de Turbo (3). Aunque algunos proyectos registraron resultados inferiores a los previstos debido a factores macroeconómicos y condiciones de incertidumbre que afectaron el mercado inmobiliario y la decisión de compra de los hogares, la gestión comercial alcanzo la meta global establecida para la vigencia del PDMI, con un cumplimiento del 100% frente al objetivo anual de 129 inmuebles. Adicionalmente, para el segundo semestre de 2026 indican, se fortalecerán las estrategias de comercialización, mercadeo y acompañamiento al cliente, manteniendo una tendencia positiva en el desempeño comercial, situación que deberá ser demostrada en los siguientes seguimientos con el cumplimiento del indicador definido".* **Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 1,67% de 5%**

Análisis Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17 JUL 2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

Revisados los soportes aportados por la Caja de Compensación Familiar, el Grupo Interno para las Medidas Especiales verificó la comercialización de 43 unidades habitacionales durante el período evaluado, evidenciando un comportamiento favorable en proyectos como Vermonte, Por Amor a Jardín y Manglares de Turbo, mientras que otros, como Río de Guaduas y Montesol, no registraron ventas. En consecuencia, se considera que la actividad presenta un avance parcial, al evidenciarse acciones orientadas a la comercialización del inventario disponible; no obstante, la Corporación deberá continuar fortaleciendo las estrategias de mercadeo para mejorar la rotación de los proyectos con menor dinámica comercial y dar cumplimiento a las metas previstas en el PDMI. Por ello, se mantiene la ponderación de avance de 1,67 % de 5 %.

ACTIVIDAD 5. Implementar por proyecto un ciclo de revisión, ratificación y/o ajuste de los escenarios aprobados mediante la Resolución AEI N.º 133 y 137 de 2025 para los proyectos Arboleda de San Antonio, Volare, Claustro y Sueños de Vida, incluyendo los estudios de factibilidad correspondientes, los cuales darán cuenta de su viabilidad técnica, financiera y jurídica. **Peso de la actividad:9%**

Análisis que remite la Caja: La Caja informó que, en desarrollo de la Actividad 5, ha continuado la implementación de las medidas autorizadas mediante las Resoluciones 133 y 137 para los proyectos priorizados de vivienda. Indicó que los proyectos El Claustro y Sueños de Vida presentan avances en la ejecución de las decisiones adoptadas, mediante la suscripción de los contratos correspondientes y las gestiones necesarias para su desarrollo. Asimismo, señaló que en los proyectos Arboleda de San Antonio y Volare se adelantan análisis técnicos, jurídicos, financieros y fiduciarios para definir la alternativa de implementación más conveniente, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Caja y garantizar la sostenibilidad de los proyectos. En consecuencia, mantiene un porcentaje de avance de 4,5 % de 9 %.

Análisis del Revisor Fiscal de la CCF: El Revisor Fiscal informa que la Corporación continúa implementando las medidas autorizadas mediante las Resoluciones 133 y 137 para los proyectos priorizados de vivienda. Señala que El Claustro y Sueños de Vida presentan avances mediante la suscripción de los contratos requeridos y las gestiones para su ejecución, mientras que en los proyectos Arboleda de San Antonio y Volare se adelantan análisis técnicos, jurídicos, financieros y fiduciarios para definir la alternativa de implementación más conveniente, orientada a proteger los intereses patrimoniales de la Caja y garantizar la sostenibilidad de los proyectos. En consecuencia, mantiene la ponderación de avance de 4,50 % de 9 %.

Análisis del Agente Especial de Intervención: El AEI de la CCF menciona: *"La acción de Mejora 1, cuenta con 8 actividades: Para la Actividad 5, no se recibe información por parte de la Caja para soportar avance en gestiones. Al respecto la Caja indico que ha avanzado en la implementación de las medidas definidas para los proyectos priorizados de vivienda, en cumplimiento de las Resoluciones 133 y 137 del Agente Especial de Intervención anterior. Los proyectos El Claustro y Sueños de Vida presentan avances en su ejecución mediante la suscripción de contratos y la gestión de los esquemas fiduciarios y financieros requeridos. En cuanto a Arboleda de San Antonio y Volare, indican que se evalúan alternativas de implementación considerando aspectos jurídicos, financieros y contractuales, con el fin de proteger los intereses patrimoniales de la Caja y garantizar la sostenibilidad de los proyectos"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 4,5% de 9%.

Análisis Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Corporación, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció avances en la implementación de las medidas previstas en las Resoluciones AEI No. 133 y 137 de 2025 para los proyectos El Claustro y Sueños de Vida, mediante la suscripción de los contratos requeridos y las gestiones para la estructuración fiduciaria y financiera. No obstante, respecto de los proyectos Arboleda de San Antonio y Volare, si bien continúan los análisis técnicos, jurídicos, financieros y contractuales para definir su implementación, no se aportaron evidencias que permitan verificar la culminación de los estudios de factibilidad ni la definición definitiva de los escenarios aprobados. En consecuencia, se considera que la actividad presenta un avance parcial, por lo que se mantiene la ponderación de avance de 4,5 % de 9 %.

ACTIVIDAD 6. Realizar seguimiento al cumplimiento del cronograma de reintegros de los recursos FOVIS (Unidad de Caja y Plan Anual / Prórroga). Aplica a: Montesol, El Guarzo, Manglares de Turbo, Río de Guaduas, Por Amor a Jardín, Sueños de Vida y Vermonte. **Peso de la actividad:5%**

Análisis que remite la Caja

A continuación, se presenta el avance del cronograma de reintegros correspondiente al periodo de seguimiento reportado:

Cronograma Reintegro recursos de Promoción y Oferta (FOVIS) (millones de pesos)				
	Informe 1			
PROYECTO	mar-26	abr-26	may-26	jun-26
Urbanización Montesol	500		1.000	
El Guarzo	700			
Ciudadela Manglares de Turbo		300		500
Rio Guaduas		500	300	1.000
Por Amor a Jardin			500	600
Proyecto Lote El Peñol (Sueños de Vida)				650
Vermonte				
REINTEGRO MENSUAL	1.200	800	1.800	2.750
REINTEGRO PERIODO	6.550			

Durante el período evaluado, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2026, se efectuó el reintegro a capital al FOVIS por valor de \$6.550 millones de pesos, en cumplimiento del cronograma previsto para la devolución de los recursos de la fuente

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

Promoción y Oferta – FOVIS, dentro de las vigencias establecidas por la ley, por lo que indicador de devolución se encuentra cumplido al 100% así: $\$6.550/\$6.550 \times 100\% = 100\%$

Adicionalmente, se prorrogaron recursos de Promoción y Oferta – FOVIS, por valor de \$11.000 millones de pesos, así:

Cronograma Prórroga recursos de Promoción y Oferta (FOVIS) (millones de pesos)				
	Informe 1			
PROYECTO	mar-26	abr-26	may-26	jun-26
Resolución aprobación prorroga	Resolución AEI 154 del 6 de marzo de 2026	Resolución AEI 164 del 30 de marzo de 2026		Resolución AEI 186 del 5 de junio de 2026
Vermonte		500		
Ciudadela Manglares de Turbo	300	200		800
Proyecto Lote El Peñol (Sueños de Vida)		300		1.600
Por Amor a Jardín	500	400		1.800
El Guarzo	700	1.000		2.000
Urbanización Montesol				900
PRÓRROGA MENSUAL	1.500	2.400	0	7.100
PRÓRROGA TRIMESTRAL	11.000			

Porcentaje que cita la Caja: 1,67% de 5%.

Análisis del Revisor Fiscal de la CCF:

El revisor fiscal menciona: "La Corporación realizó un cronograma de reintegros correspondientes al periodo de seguimiento reportado:

Cronograma Reintegro recursos de Promoción y Oferta (FOVIS) (millones de pesos)				
	Informe 1			
PROYECTO	mar-26	abr-26	may-26	jun-26
Urbanización Montesol	500		1.000	
El Guarzo	700			
Ciudadela Manglares de Turbo		300		500
Rio Guaduas		500	300	1.000
Por Amor a Jardín			500	600
Proyecto Lote El Peñol (Sueños de Vida)				650
Vermonte				
REINTEGRO MENSUAL	1.200	800	1.800	2.750
REINTEGRO PERIODO	6.550			

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

Durante el período evaluado, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2026, se efectuó el reintegro a capital al FOVIS por valor de \$6.550 millones de pesos, en cumplimiento del cronograma previsto para la devolución de los recursos de la fuente Promoción y Oferta – FOVIS, dentro de las vigencias establecidas por la ley, por lo que indicador de devolución se encuentra cumplido al 100%.

Adicionalmente, se prorrogaron recursos de Promoción y Oferta – FOVIS, por valor de \$11.000 millones de pesos, así:

Cronograma Prórroga recursos de Promoción y Oferta (FOVIS) (millones de pesos)				
	Informe 1			
PROYECTO	mar-26	abr-26	may-26	jun-26
Resolución aprobación prorroga	Resolución AEI 154 del 6 de marzo de 2026	Resolución AEI 164 del 30 de marzo de 2026		Resolución AEI 186 del 5 de junio de 2026
Vermonte		500		
Ciudadela Manglares de Turbo	300	200		800
Proyecto Lote El Peñol (Sueños de Vida)		300		1.600
Por Amor a Jardín	500	400		1.800
El Guarzo	700	1.000		2.000
Urbanización Montesol				900
PRÓRROGA MENSUAL	1.500	2.400	0	7.100
PRÓRROGA TRIMESTRAL	11.000			

Para el periodo evaluado se da cumplimiento al 100% - **Ponderación de avance del Revisor: 1,67% de 5%.**

Análisis del Agente Especial de Intervención: Al respecto la Caja indica que durante el período marzo-junio de 2026, efectuó reintegros de recursos al FOVIS por \$6.550 millones, cumpliendo al 100% el cronograma de devolución establecido legalmente para la fuente de Promoción y Oferta. Adicionalmente, se realizó la prórroga de recursos FOVIS por \$11.000 millones, fortaleciendo la disponibilidad de recursos para la continuidad de las actividades y compromisos asociados a esta fuente de financiación. Lo anterior soportado en los documentos anexos.

Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 1,25% de 5%.

Análisis Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisados los soportes aportados por la Corporación, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció el cumplimiento del cronograma de reintegros de recursos a la fuente Promoción y Oferta – FOVIS durante el período evaluado, verificando la realización de los reintegros programados y la expedición de las prórrogas correspondientes. En consecuencia, se considera que la actividad presenta un avance acorde con lo previsto para el período; no obstante, por tratarse de una actividad de ejecución periódica, su cumplimiento continuará

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

siendo objeto de seguimiento durante la vigencia del PDMI. Por ello, se mantiene la ponderación de avance de **1,25 % de 5 %**.

ACTIVIDAD 7: Comercializar o transferir los activos inmobiliarios asociados a proyectos viabilizados en etapas licenciadas que la Caja no se encuentra en condiciones de desarrollar directamente, mediante la enajenación del suelo, la transferencia de la licencia urbanística, la estructuración del proyecto y/o la formalización de estrategias de venta dirigidas a terceros calificados, tales como constructores, promotores inmobiliarios u otras Cajas de Compensación Familiar. **Peso de la actividad:6%**

Análisis que remite la Caja

La Caja informó que consolidó el inventario de los activos inmobiliarios susceptibles de comercialización o estructuración y adelantó su caracterización urbanística y normativa, con el fin de definir la alternativa de gestión más conveniente para cada proyecto. Asimismo, indicó que continúa evaluando esquemas de estructuración, adelantando la vinculación de un equipo especializado en corretaje inmobiliario y realizando acercamientos con potenciales desarrolladores e inversionistas para fortalecer la gestión comercial del portafolio. En consecuencia, considera que las actuaciones evidencian un avance en la implementación del modelo estratégico para la gestión de los activos inmobiliarios y mantiene un porcentaje de avance de **3 % de 6 %**.

Análisis del Revisor Fiscal de la CCF:

Las situaciones que adelanta la Corporación evidencian el avance en la implementación de un modelo estratégico para la gestión de los activos inmobiliarios de la Caja, orientado a definir, para cada proyecto, la alternativa de estructuración que permita optimizar el aprovechamiento de los activos, fortalecer la sostenibilidad financiera de la línea de vivienda en concordancia con los objetivos definidos en el Plan de Mejoramiento de Intervención".

Ponderación de avance del Revisor: 3% de 6%.

Análisis del Agente Especial de Intervención

Al respecto la Caja indica que consolido el inventario de activos inmobiliarios y realizo su caracterización urbanística y normativa para identificar alternativas de aprovechamiento. Actualmente se encuentra evaluando diferentes esquemas de estructuración, como venta de suelo, transferencia de licencias, patrimonios auto nomos, esquemas fiduciarios y alianzas con desarrolladores, considerando aspectos jurídicos, financieros y de mercado. Paralelamente, inicio la vinculación de un equipo especializado en corretaje inmobiliario y adelanto acercamientos con inversionistas y constructoras para promover oportunidades de asociación y comercialización. Estas acciones buscan optimizar el valor de los activos, fortalecer la sostenibilidad financiera de la línea de vivienda y apoyar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Mejoramiento de Intervención". **Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 2,2% de 6%.**

Análisis Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563

DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

Revisados los soportes aportados por la Corporación, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció avances en la identificación y caracterización de los activos inmobiliarios susceptibles de comercialización, así como en la evaluación de alternativas de estructuración, incluyendo esquemas fiduciarios, enajenación, alianzas con desarrolladores y otras estrategias de aprovechamiento. Asimismo, se verificaron gestiones para fortalecer la estrategia comercial mediante la vinculación de un equipo especializado y acercamientos con potenciales inversionistas. No obstante, a la fecha no se acreditan resultados concretos en la enajenación o formalización de negocios sobre los activos identificados, por lo que se considera que la actividad presenta un avance parcial y deberá continuar orientándose a la materialización de las alternativas evaluadas. En consecuencia, se mantiene la ponderación de avance de **2,2 % de 5 %**.

ACTIVIDAD 8.

Análisis que remite la Caja: La Caja informó que el indicador de medición evalúa la relación entre el remanente (déficit) real y el proyectado del negocio de vivienda, considerando satisfactorio un resultado igual o inferior al 100 %, al reflejar pérdidas menores a las proyectadas. Indicó que este indicador permite medir el impacto de las acciones implementadas para fortalecer la sostenibilidad financiera del servicio de vivienda y monitorear la disminución de las pérdidas que dieron origen a la medida cautelar. En consecuencia, reporta un porcentaje de avance de **12,5 % de 50 %**.

Análisis del Revisor Fiscal de la CCF:

INDICADORES DE SEGUIMIENTO ACTIVIDAD N. 8 - MEDICIÓN INDICADOR									
Proyección medición (Remanente)									
Informe Trimestral			Periodos Anteriores		Informe 1 Cuatrimestral				
mes			ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	Total jun-26
1	REMANENTE	META REMANENTE (DÉFICIT) (MILLONES DE PESOS) - PROYECTADO	- 1.486	- 1.799	- 426	- 547	- 299	- 500	-5.057
		META REMANENTE (DÉFICIT) (MILLONES DE PESOS) - REAL	- 1.272	- 1.510	- 1.148	7	- 467	- 498	-4.889
	META % de cumplimiento remanente (acumulado)					97%			

Análisis del Agente Especial de Intervención: El Agente Especial de Intervención informó que, con fundamento en los análisis financieros elaborados por la Caja y validados por Auditoría General con información del sistema SAP, el indicador acumulado entre enero y junio de 2026 alcanzó un cumplimiento del **97 %**, resultado considerado satisfactorio al mantenerse dentro del umbral previsto. Asimismo, señaló que el déficit real fue inferior al

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563

DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

proyectado, evidenciando el impacto de las gestiones adelantadas para fortalecer la sostenibilidad financiera del negocio de vivienda. En consecuencia, mantiene un porcentaje de avance de **12,5 % de 50 %**.

Porcentaje de avance del Agente Especial de Intervención: 12,5% de 50%.

Análisis Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Revisada la información aportada por la Corporación, el Grupo Interno para las Medidas Especiales evidenció que la medición acumulada entre enero y junio de 2026 alcanzó un cumplimiento del **97 %** del indicador, al registrarse un déficit real inferior al proyectado, resultado que refleja un comportamiento financiero acorde con lo esperado. Asimismo, se verificó que la Corporación implementó acciones para mitigar el impacto de menores ingresos mediante otras fuentes de financiación. No obstante, dado que el objetivo de la actividad es evaluar la sostenibilidad financiera del negocio de vivienda hasta febrero de 2027, se considera que los resultados corresponden a un avance intermedio y que será necesario continuar el seguimiento para verificar la consolidación de esta tendencia. En consecuencia, se mantiene la ponderación de avance de **12,5 % de 50 %**.

5. ANALISIS JURÍDICO DE LA MEDIDA Y SU CONTINUIDAD.

1. ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE SALUD Y CONTRATOS DE MANDATO.

El análisis del **Hallazgo No. 1** se realizó con fundamento en las Resoluciones No. 0789 de 2023 y No. 0275 de 2026, así como en los informes presentados por la Dirección Administrativa, la Revisoría Fiscal, el Agente Especial de Intervención y los documentos del PDMI, con el propósito de verificar si las actividades implementadas han mitigado las causas que dieron origen a la medida cautelar. De la revisión efectuada se evidenció un avance significativo en la reconstrucción de la trazabilidad financiera de los recursos remanentes, el fortalecimiento de los controles internos, la consolidación de una estrategia jurídica para la recuperación de los recursos y la implementación de mecanismos permanentes de seguimiento y administración del riesgo, permitiendo superar las deficiencias de información, supervisión y control identificadas al inicio de la intervención. En consecuencia, desde una perspectiva jurídica, se observa que las causas estructurales que motivaron la medida cautelar han sido mitigadas mediante la adopción de procedimientos técnicos, financieros y jurídicos verificables, de manera que las actuaciones pendientes obedecen principalmente al desarrollo de procesos judiciales y administrativos cuya definición depende de autoridades competentes y no de la gestión de la Corporación, aspecto que deberá valorarse a la luz de los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad que rigen las medidas administrativas de intervención.

2. FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO CORPORATIVO

El análisis del componente de gobierno corporativo se realizó con fundamento en las Resoluciones No. 0789 de 2023 y No. 0275 de 2026, así como en los informes del PDMI, la Revisoría Fiscal y el Agente Especial de Intervención, con el propósito de verificar si las debilidades en los mecanismos de dirección, supervisión y control que motivaron la medida cautelar fueron corregidas. De la documentación analizada se evidenció un fortalecimiento

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17 JUL 2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

progresivo del gobierno corporativo mediante la reformulación del Plan de Mejoramiento, la implementación de procedimientos estandarizados para la reconstrucción de la trazabilidad financiera, la articulación entre las áreas responsables, el fortalecimiento de los controles internos y la adopción de mecanismos permanentes de seguimiento, validación y gestión del riesgo. Asimismo, los informes de seguimiento permiten concluir que la Corporación ha consolidado un modelo de gestión basado en la coordinación institucional, la trazabilidad y el control de las decisiones con impacto patrimonial. En consecuencia, desde una perspectiva jurídica, se observa que las deficiencias estructurales de gobierno corporativo identificadas en la intervención han sido mitigadas mediante la implementación de mecanismos efectivos de control y supervisión, fortaleciendo la capacidad institucional para administrar sus recursos y reduciendo significativamente el riesgo de que se reproduzcan las circunstancias que dieron origen a la medida cautelar.

3. Sostenibilidad financiera del programa de vivienda.

El análisis del programa de vivienda se realizó con fundamento en las Resoluciones No. 0789 de 2023 y No. 0275 de 2026, así como en el Informe General de la Intervención Administrativa Total, los informes del PDMI y del Agente Especial de Intervención, con el propósito de verificar si las acciones implementadas han mitigado los riesgos financieros que motivaron la medida cautelar. La documentación evidencia una evolución progresiva hacia un modelo de gestión orientado al fortalecimiento institucional y la sostenibilidad financiera, mediante la reformulación del PDMI, la normalización de procesos, la implementación de metodologías de gestión de riesgos, el fortalecimiento de los controles financieros y de gobierno corporativo, y la ejecución de acciones para la reactivación de proyectos, la comercialización de activos y el seguimiento de los negocios fiduciarios. Asimismo, se acreditan avances en el cumplimiento de los indicadores financieros y en la adopción de estrategias dirigidas a reducir el déficit del programa de vivienda. En consecuencia, desde una perspectiva jurídica, se observa que las actuaciones desarrolladas han contribuido a mitigar los riesgos que dieron origen a la intervención, fortaleciendo la capacidad institucional para administrar el programa de vivienda y garantizar su sostenibilidad, sin desconocer que una parte de las pérdidas acumuladas obedece a decisiones adoptadas con anterioridad a la medida cautelar y cuya reversión depende de un proceso de recuperación gradual.

Valoración jurídica

Desde una perspectiva jurídica, la evaluación de este componente debe centrarse en determinar si las actuaciones desarrolladas durante la intervención han sido idóneas para mitigar los riesgos que comprometían la sostenibilidad financiera del programa de vivienda, más que en la sola existencia de pérdidas históricas. De la documentación analizada se evidencia un fortalecimiento de la gestión institucional mediante la implementación de metodologías de administración del riesgo, la normalización de procesos, el robustecimiento de los controles financieros y contables, el fortalecimiento del gobierno corporativo y la obtención de resultados verificables en la comercialización, escrituración, reactivación de proyectos y seguimiento financiero. En consecuencia, se observa que las causas estructurales que motivaron la medida cautelar han sido objeto de una gestión técnica, progresiva y verificable, por lo que la valoración sobre la permanencia de la intervención deberá realizarse conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad que rigen las medidas cautelares administrativas.

4. Gestión de contingencias jurídicas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

El análisis de la gestión de las contingencias jurídicas se realizó con fundamento en las Resoluciones No. 0789 de 2023 y No. 0275 de 2026, así como en el Informe General de la Intervención Administrativa Total, los informes del PDMI y del Agente Especial de Intervención, con el propósito de verificar si las acciones implementadas fortalecieron la capacidad institucional para administrar los riesgos jurídicos derivados de los programas intervenidos. La documentación evidencia una evolución progresiva hacia un modelo integral de administración del riesgo jurídico, mediante la identificación y caracterización de contingencias, la reconstrucción de la trazabilidad documental y financiera, el fortalecimiento de las estrategias de defensa judicial, la implementación de mecanismos permanentes de seguimiento, la articulación entre las áreas jurídica, financiera, contable y de control interno, y el desarrollo de acciones de recuperación de recursos. Asimismo, se acreditan avances en la consolidación de herramientas preventivas y procedimientos estandarizados que fortalecen la protección jurídica y patrimonial de la Corporación. En consecuencia, desde una perspectiva jurídica, se observa que las actuaciones desarrolladas han contribuido a mitigar las deficiencias que motivaron la intervención, consolidando un modelo institucional de gestión permanente del riesgo jurídico, sin desconocer que una parte de las contingencias corresponde a procesos y obligaciones originados con anterioridad a la adopción de la medida cautelar.

Valoración jurídica

Desde una perspectiva jurídica, la evaluación de este componente debe centrarse en determinar si la Corporación fortaleció sus capacidades institucionales para administrar de manera integral las contingencias jurídicas, más que en la sola existencia de procesos judiciales pendientes. De la documentación analizada se evidencia la implementación de estrategias de defensa judicial, la reconstrucción de la trazabilidad documental y financiera de las obligaciones litigiosas, el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento procesal, la articulación de equipos interdisciplinarios y la consolidación de herramientas de administración del riesgo jurídico. En consecuencia, se observa que las actuaciones desarrolladas han permitido consolidar un sistema permanente de gestión del riesgo jurídico y de protección patrimonial, de manera que la valoración sobre la permanencia de la medida cautelar deberá atender la capacidad institucional alcanzada para administrar dichas contingencias, conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad que rigen las medidas de intervención administrativa.

5. Fortalecimiento del sistema de control interno, auditoría interna y revisoría fiscal.

El análisis del sistema de control interno se realizó con fundamento en las Resoluciones No. 0789 de 2023 y No. 0275 de 2026, así como en el Informe General de la Intervención Administrativa Total, los informes del PDMI, del Agente Especial de Intervención y de la Revisoría Fiscal, con el propósito de verificar si las acciones implementadas fortalecieron los mecanismos de supervisión y control institucional que motivaron la medida cautelar. La documentación evidencia una evolución progresiva hacia un modelo integral de control interno, mediante la estandarización de procesos, el fortalecimiento de la auditoría interna y la revisoría fiscal, la implementación de metodologías de administración de riesgos, la consolidación de indicadores y mecanismos permanentes de seguimiento, la articulación de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

las diferentes líneas de defensa y el fortalecimiento de los controles preventivos sobre los procesos administrativos, financieros, jurídicos y operativos. En consecuencia, desde una perspectiva jurídica, se observa que las actuaciones desarrolladas han permitido consolidar un sistema de control institucional orientado a la prevención, detección temprana y mitigación de riesgos, fortaleciendo la capacidad de supervisión de la Corporación y reduciendo significativamente la probabilidad de reincidencia de las circunstancias que dieron origen a la intervención administrativa.

Valoración jurídica

Desde una perspectiva jurídica, la evaluación de este componente debe centrarse en determinar si la Corporación fortaleció efectivamente su sistema de control interno y sus mecanismos de supervisión institucional, más que en la existencia formal de las instancias de control. De la documentación analizada se evidencia la normalización de procesos, el fortalecimiento de la gestión de riesgos, la implementación de controles preventivos, la consolidación de metodologías de seguimiento a los planes de mejoramiento, la articulación entre las diferentes líneas de defensa y la incorporación de herramientas permanentes de monitoreo institucional. En consecuencia, se observa que las actuaciones desarrolladas han permitido consolidar un sistema integral de control interno orientado a la prevención, detección y gestión oportuna de riesgos, de manera que la valoración sobre la permanencia de la medida cautelar deberá atender el fortalecimiento institucional alcanzado, conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad que rigen las medidas de intervención administrativa.

6. Transparencia, trazabilidad y administración financiera

El análisis del componente de transparencia y administración de los recursos se realizó con fundamento en las Resoluciones No. 0789 de 2023 y No. 0275 de 2026, así como en el Informe General de la Intervención Administrativa Total, los informes del PDMI, del Agente Especial de Intervención y de la Revisoría Fiscal, con el propósito de verificar si las acciones implementadas fortalecieron los mecanismos de trazabilidad, control y administración financiera que motivaron la medida cautelar. La documentación evidencia una evolución progresiva hacia un modelo de gestión financiera sustentado en la reconstrucción de la trazabilidad documental y financiera, la implementación de conciliaciones contables y bancarias, la validación de soportes, la identificación de las fuentes de financiación, la articulación entre las áreas jurídica, financiera, contable y de control interno, y la adopción de procedimientos estandarizados para garantizar la transparencia y consistencia de la información. Asimismo, se acreditan avances en el fortalecimiento de los controles financieros y en la consolidación de mecanismos permanentes de seguimiento sobre la administración de los recursos institucionales. En consecuencia, desde una perspectiva jurídica, se observa que las actuaciones desarrolladas han contribuido a mitigar las deficiencias que motivaron la intervención, fortaleciendo la capacidad institucional para garantizar la trazabilidad, transparencia y adecuada administración de los recursos parafiscales.

Valoración jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

Desde una perspectiva jurídica, la evaluación de este componente debe centrarse en determinar si la Corporación fortaleció de manera efectiva sus mecanismos de transparencia, trazabilidad y administración financiera, más que en la existencia de operaciones históricas cuya reconstrucción documental aún se encuentre en desarrollo. De la documentación analizada se evidencia la implementación de metodologías de reconstrucción documental, procedimientos de conciliación financiera, fortalecimiento de los soportes contables, identificación de las fuentes de financiación y articulación de controles entre las áreas jurídica, financiera, contable y de control interno. En consecuencia, se observa que las actuaciones desarrolladas han permitido consolidar un sistema permanente de administración financiera orientado a garantizar la transparencia, la trazabilidad de las operaciones y la adecuada gestión de los recursos parafiscales, de manera que la valoración sobre la permanencia de la medida cautelar deberá atender el fortalecimiento institucional alcanzado, conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad que rigen las medidas de intervención administrativa.

7. Cumplimiento material del Plan de Mejoramiento de la Medida de Intervención (PDMI) – (Concreta)

El análisis de los factores de medición evidencia que el PDM fue estructurado con indicadores orientados a verificar la implementación de mecanismos permanentes de fortalecimiento institucional en relación con la administración y recuperación de los recursos de salud, el gobierno corporativo, la sostenibilidad financiera del programa de vivienda, el sistema de control interno y la transparencia en la administración financiera. Los informes del Director Administrativo, la Agencia Especial de Intervención y la Revisoría Fiscal acreditan avances verificables en cada uno de estos componentes, reflejando una evolución progresiva desde las deficiencias identificadas al inicio de la intervención hacia la consolidación de controles, metodologías de gestión y mecanismos permanentes de seguimiento. Asimismo, el análisis integral permite concluir que la Corporación ha incorporado una cultura de mejora continua orientada al fortalecimiento de sus procesos, sin perjuicio de identificar oportunidades de mejora relacionadas con la consolidación del modelo de gestión por procesos, el fortalecimiento de la gestión estratégica de riesgos, el gobierno corporativo, la sostenibilidad del programa de vivienda, el seguimiento mediante indicadores y la articulación entre los órganos de aseguramiento, aspectos que constituyen líneas de evolución institucional y no deficiencias estructurales que justifiquen la permanencia de la medida cautelar.

7.1. Conclusión general y recomendación de las acciones

Del análisis conjunto de la información documental no se desprenden nuevas causas que justifiquen la adopción de medidas adicionales de intervención. Por el contrario, las oportunidades de mejora identificadas corresponden a un proceso natural de fortalecimiento institucional, propio de organizaciones que incorporan la mejora continua como principio de gestión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

En consecuencia, las observaciones documentadas no evidencian la persistencia de las condiciones que motivaron la intervención administrativa, sino la existencia de una organización que ha fortalecido sus capacidades de gobierno corporativo, administración de riesgos, control interno, gestión financiera y seguimiento por indicadores, y que mantiene mecanismos institucionales orientados a perfeccionar permanentemente sus procesos. Esta circunstancia resulta consistente con los objetivos del PDMI y con la finalidad de la medida de intervención, en tanto demuestra que la Corporación cuenta con herramientas estructurales para preservar los avances alcanzados y continuar evolucionando mediante un modelo de gestión basado en la prevención, el monitoreo, la evaluación y la mejora continua.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el inicio del procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención Administrativa total adoptada para la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, mediante Resolución 0879 de 15 de septiembre de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR al Ministerio del Trabajo sobre el levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total, con el fin de que se inicie el procedimiento para la elección de consejeros de los representantes trabajadores de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA.

PARAGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Agente Especial de Intervención para que de las instrucciones al interior de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA de que se inicie el procedimiento establecido por el Ministerio del Trabajo para la elección de los representantes al Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Agente Especial de Intervención para que convoque a Asamblea General de Afiliados con el fin de que se elijan a los representantes de los empleadores del consejo directivo de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que el Agente Especial de Intervención actual, continúe en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se conforme el nuevo consejo directivo de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, momento en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

cual se materializará el levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total, adoptada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023, y se adoptará medida de Vigilancia Especial.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, según la Ley 1437 de 2011, artículo 65.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución, según la Ley 1437 de 2011, artículo 66 y siguientes a:

4.1. La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia a través de su Director Administrativo o quien haga sus veces. Para tal efecto puede contactarse en las direcciones electrónicas: ccfcomfeantioquia@ssf.gov.co; emailinstitucional@comfenalcoantioquia.com y notificaciones.judiciales@comfenalcoantioquia.com

4.2. Juan Pablo Morales Calle, en calidad de Director Administrativo Primer Suplente, o quien haga sus veces, de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia. Para tal efecto puede contactarse en las direcciones electrónicas: ccfcomfeantioquia@ssf.gov.co; emailinstitucional@comfenalcoantioquia.com y notificaciones.judiciales@comfenalcoantioquia.com

4.3. Baker Tilly Colombia Ltda., en calidad de Revisora Fiscal de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia, a través de su representante legal o quien haga sus veces. Para tal efecto puede contactarse en las direcciones electrónicas: cdiaz@bakertilly.co; info@bakertillycolombia.com e info@bakertilly.co

4.4. Carolina Díaz marín, en calidad de designada por la revisoría fiscal, Baker Tilly Colombia Ltda., de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA en la dirección electrónica: cdiaz@bakertilly.co; info@bakertillycolombia.com e info@bakertilly.co

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Dr. Luis Eduardo Grajales Ceballos, Agente Especial de Intervención de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-Comfenalco Antioquia o quien haga sus veces, al correo electrónico lgrajalesc@ssf.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, ante el Despacho de la Superintendente del Subsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0563
DEL 17JUL2026

"Por medio de la cual se inicia el procedimiento de levantamiento de la medida cautelar de intervención administrativa total sobre la Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFENALCO ANTIOQUIA, ordenada mediante Resolución 0789 del 15 de septiembre de 2023"

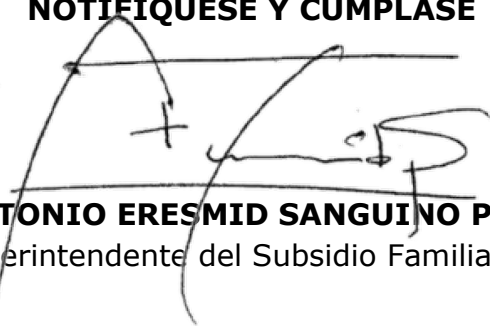
Familiar, según la Ley 1437 de 2011, artículo 74, el cual podrá interponerse durante la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, una vez en firme el presente acto administrativo, comunique su ejecutoria a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales – Grupo Interno de Registro y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Superintendente del Subsidio Familiar (E)

Proyectó: José Luis Morales – Contratista SDRAME

Revisó: Juan Guillermo Ortiz Juliao-Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales. 